

REGISTRO OFICIAL™

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año I - Nº 26

Quito, lunes 1º de
julio de 2013



LEXIS

INTELIGENCIA JURÍDICA

LEY DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Art. 10.- El derecho de autor protege también la forma de expresión mediante la cual las ideas del autor son descritas, explicadas, ilustradas o incorporadas a las obras.

No son objeto de protección:

a) Las ideas contenidas en las obras, los procedimientos, métodos de operación o conceptos matemáticos en sí; los sistemas o el contenido ideológico o técnico de las obras científicas, ni su aprovechamiento industrial o comercial; y,

b) Las disposiciones legales y reglamentarias, las resoluciones judiciales y los actos, acuerdos, deliberaciones y dictámenes de los organismos públicos, así como sus traducciones oficiales.

"Registro Oficial" es marca registrada del
Tribunal Constitucional de la República del Ecuador.

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DEL INTERIOR:

- 3216 Dispónese la implementación del sistema y servicio de monitoreo y rastreo GPS en todos los vehículos de esta Cartera de Estado 2
- 3307 Dispónese al señor Viceministro de Seguridad, a través del señor Comandante General de la Policía Nacional, la conformación del grupo operacional policial especializado que brindará seguridad a la Función Legislativa 3
- 3308 Conócese la Resolución Nº 2013-337-CSG-PN del Consejo Ampliado de General de la Policía Nacional de 5 de junio de 2013 4
- 3309 Convalídase la formación, capacitación y especialización de guardias de vigilancia y seguridad privada, brindada por varias empresas 5

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS:

Acéptanse las solicitudes de repatriación de los siguientes ciudadanos:

- 0001 Eric Arseneau 6
- 0002 Ordénase la inscripción de la reforma al Estatuto de la entidad religiosa Congregación de Religiosas de San Francisco de Sales-Salesias, ubicada en el cantón Ibarra, provincia de Imbabura 7
- 0003 Denis González Gaute 8
- 0004 Diego Fernando Santana Girón 9
- 0005 Diego Priego Luque 10
- 0006 Saúl Fernández Gómez 11
- 0007 José Ignacio Esteban Díaz 12
- 0008 Digno Alfredo Meza Arana 13

	Págs.		Págs.
0009 Luis Leonardo Orobio Arana	14	015-2013 DNPI-IEPI Delégase temporalmente facultades a la abogada Diana Carolina Celi Altamirano, Subdirectora Regional del IEPI en Cuenca	37
0010 Nelson Rosendo Gutama Criollo	15	021-2013 DE-IEPI Ratifícase la designación y delegaciones realizadas al economista Olmedo Farfán, Experto-Coordenador	38
0011 José Wilmer Zambrano Cobena	16	GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS:	
0012 Freddy Sigilfredo Bravo Gómez	17	ORDENANZAS MUNICIPALES:	
0013 Jorge Eduardo Mosquera Estupiñan	18	- Cantón Sevilla de Oro: Que reforma a la Ordenanza sustitutiva que regula la dotación del servicio de agua potable en la cabecera cantonal y en los sectores de La Unión, Chacalhuayco y Urcochagra ...	39
0014 Wilson Favian Acosta Chilpe	19	- Cantón Déleg: Derogatoria a la Ordenanza de Creación de Acción Social Municipal	44
CONVENIO:			
TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL:			
- Básico de Funcionamiento entre el Gobierno del Ecuador y Salem Internacional	20		
RESOLUCIONES:		ORDENANZA PROVINCIAL:	
SECRETARÍA DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO		Consejo Provincial del Azuay: De extinción y liquidación de la Empresa Vial del Azuay 'EMVIAL EP'	
INMOBILIAR-DSI-2013-091 Acéptase la transferencia de dominio, a título gratuito y como cuerpo cierto, del departamento 7D-46, de la Urbanización La Luz Tercera Etapa, lote 11, manzana 7, cantón Quito de la provincia de Pichincha	25	46	
INMOBILIAR-DSI-2013-0100 Modifícase la Resolución N° INMOBILIAR-DSI-2013-078 de 06 de mayo de 2013	26	No. 3216 José Serrano Salgado MINISTRO DEL INTERIOR	
INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL -IEPI:		Considerando:	
001-2013-CD-IEPI Refórmanse las resoluciones Nro. 003-2010-CD-IEPI, publicada en el Registro Oficial N° 203 de 31 de mayo de 2010 y No. 006-2012 CD-IEPI, publicada en el Registro Oficial Nro. 815 del 23 de octubre de 2012	28	Que, el numeral 8 del artículo 3 de la Constitución de la República señala que es deber primordial del Estado garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción;	
002-2013 CD-IEPI Nómbrase al señor Andrés Patrio Ycaza Mantilla, Director Ejecutivo	35	Que, el artículo 66, numeral 25 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que se reconoce y garantiza a las personas "El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato";	
DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS:		Que, la Constitución de la República del Ecuador, señala en su artículo 158 que las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Ecuador son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos, estableciendo que a esta última le corresponde la protección interna y el mantenimiento del orden público;	
006-2013-DNDyDC-IEPI Deléganse facultades a la abogada Ángela María Paredes Cavero, Experta Principal en Protección y Observancia	36	Que, el artículo 163 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que la Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica,	

jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 227, señala que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige, entre otros, por los principios de eficacia y eficiencia;

Que, el literal b) del artículo 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado establece que al Ministerio del Interior y la Policía Nacional, les corresponde la rectoría y ejecución de la protección interna, y el mantenimiento y control del orden público;

Que, los literales b) y d) del artículo 4 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional, en concordancia con el artículo 56 del mismo cuerpo normativo establecen como función de la Policía Nacional de Ecuador, la prevención de la comisión de delitos, la investigación de las infracciones penales y la aprehensión de los presuntos infractores;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 632 de 17 de enero de 2011, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso la reorganización de la Policía Nacional, estableciendo que la representación legal, judicial y extrajudicial, sea asumida por el Ministerio del Interior y que todos los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la Policía Nacional con los que cumplía las atribuciones que por ese Decreto se asignan al Ministerio del Interior, se traspasarán también a esta Cartera de Estado.

Que, tal como lo define el Plan Nacional para el Buen Vivir en sus políticas 3.7 y 5.7, y Agenda Nacional de Seguridad Ciudadana y Gobernabilidad del Ministerio del Interior; el combate a la delincuencia, común y organizada, es una de las principales políticas del Gobierno Nacional, principalmente en la ciudades de mayor concentración de habitantes, a través de acciones oportunas y emergentes con el objeto de continuar la reducción de los índices delincuenciales, requiriéndose para este efecto implementar de forma inmediata mayor número de medios, logística e infraestructura adecuada y eficaz para reducir la comisión de delitos, optimizar recursos, procedimientos y continuar mejorando los tiempos de respuesta a la ciudadanía;

Que, es necesario ejercer un efectivo control del uso de los recursos públicos, especialmente aquellos destinados para la consecución de la seguridad ciudadana; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Disponer la implementación del sistema y servicio de monitoreo y rastreo GPS en todos los vehículos del Ministerio del Interior, sus entidades dependientes y adscritas, incluidos los de la Policía Nacional del Ecuador; y, Empresa Pública Fabricamos Ecuador, FABREC EP.

Art. 2.- La implementación dispuesta en el artículo que antecede, se realizará desde el 16 de mayo de 2013 hasta el 06 de junio de 2013, de acuerdo al cronograma de instalaciones que constan en el anexo 1 del presente Acuerdo Ministerial.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- El Ministerio del Interior a través de la Coordinación General Administrativa Financiera, en el plazo de quince días a partir de la suscripción del presente Acuerdo, establecerá los mecanismos para la implementación y uso del sistema y servicio GPS, para lo cual emitirá los instructivos correspondientes.

Póngase en conocimiento de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, el presente Acuerdo Ministerial.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De la ejecución del mismo, encárguese al Coordinador General Administrativo Financiero del Ministerio del Interior, al Comandante General de la Policía Nacional; y, Gerente General de Empresa Pública Fabricamos Ecuador, FABREC EP.

Dado en Quito Distrito Metropolitano, a 16 de mayo de 2013.

f) Dr. José Serrano Salgado, Ministro del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito a, 13 de junio de 2013.- f.) Ilegible, Secretaría General.

N° 3307

**José Serrano Salgado
MINISTRO DEL INTERIOR**

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 3 numeral 8 de la Constitución de la República, son deberes primordiales del Estado, entre otros, garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción;

Que, de acuerdo con el artículo 163 de la Constitución de la República, la Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional;

Que, de acuerdo con el número 27 del artículo 12 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional ejercerá absoluto mando sobre la Escolta Legislativa de la Policía Nacional;

No. 3308

José Serrano Salgado
MINISTRO DEL INTERIOR

Considerando:

Que, de conformidad con la Disposición Especial Segunda de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, la Escolta Legislativa de la Policía Nacional tendrá como misión fundamental atender, en el recinto legislativo, la seguridad de las y los asambleístas, personal asesor, funcionarios, empleados, visitante e instalaciones de la Asamblea Nacional. La misma que estará a órdenes exclusivas de la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional;

Que, el numeral 8 del artículo 3 de la Constitución de la República señala que es deber primordial del Estado garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción;

Que, en el afán de retomar la institucionalidad en atención a la normativa vigente es necesario reincorporar al servicio de seguridad de la Función Legislativa a personal de la Policía Nacional; y,

Que, el artículo 163 de la Carta Magna en concordancia con el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional, determina que la Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana, el orden público y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional;

En ejercicio de las atribuciones que les confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige, entre otros, por los principios de eficacia, eficiencia, transparencia y evaluación;

Acuerda:

Artículo 1.- Disponer al señor Viceministro de Seguridad a través del Señor Comandante General de la Policía Nacional, la conformación del grupo operacional policial especializado que brindará seguridad a la Función Legislativa conforme lo dispone la Ley Orgánica de la Función Legislativa. Unidad que estará bajo el mando de la Asamblea Nacional a través de su Presidenta o Presidente.

Que, en cumplimiento con los presupuestos constitucionales y legales antes señalados, así como en atención a la actual Doctrina Policial de la República del Ecuador que determina que la policía ecuatoriana debe ser un ejemplo digno de imitación por la honestidad con la que realiza su trabajo y por la integralidad de sus acciones que se fundamentan en la unidad coherente y aplicación irrestricta de los principios de la institución; la Policía Nacional viene efectuando controles de eficiencia e idoneidad a todos y cada uno de los servidores policiales a efecto de erradicar a los malos elementos alejados de su misión constitucional, quienes con dicha conducta lesionan individualmente el nombre institucional y colectivamente atentan contra el derecho constitucional de la ciudadanía a la seguridad integral y a recibir servicios públicos de óptima calidad con eficiencia, eficacia y buen trato;

Artículo 2.- Del cumplimiento del presente Acuerdo será responsable el señor Viceministro de Seguridad y Señor Comandante General de la Policía Nacional.

DISPOSICIÓN FINAL: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 03 de junio de 2013.

Que, en este sentido, el Consejo Ampliado de Generales de la Policía Nacional, en conocimiento del Informe No.031-2013-SSCCP-IGPN, de 27 de mayo del 2013, de la Inspección General de Policía, entre otras consideraciones, tales como, que la Policía Nacional del Ecuador como Institución, empeñada en descartar toda clase de actividad que genere corrupción en sus filas y que ponen en riesgo principios y derechos de los habitantes que claman por servicios íntegros de seguridad ciudadana, merece adoptar la disposición prescrita en la Constitución de la República, Art. 83 numeral 7 que consagra como obligaciones de los ecuatorianos: "Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir."; siendo interés general de la Policía Nacional entregar servicios óptimos y de calidad que requieren de servidoras y servidores idóneos y comprometidos con la misión constitucional; emite la Resolución No. 2013-337-

Comuníquese y Publíquese.

f.) José Serrano Salgado, Ministro del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito a, 13 de junio de 2013.- f.) Ilegible, Secretaría General.

CsG-PN de 5 de junio de 2013, mediante el cual solicita al señor Comandante General de la Policía Nacional remita al señor Ministro del Interior el referido informe de la Inspectoría a fin de que se digne disponer el trámite que corresponda;

Que, con oficio No.2013-1134-CSG-PN, suscrito por el Señor Comandante de Policía, General Inspector, Rodrigo M. Suárez Salgado, se trasiada al Ministerio del Interior, la Resolución No. 2013-337-CSG-PN del Consejo Ampliado de Generales de la Policía Nacional, adoptada el 5 de junio de 2013 mediante la cual se hace referencia al Informe No.031-2013-SSCCP-IGPN, de 27 de mayo del 2013, de la Inspectoría General de Policía, el cual contiene la nómina de servidores policiales que de acuerdo a dicho informe, registran aspectos que van en contra de la doctrina institucional, en prevalencia el interés público acorde al derecho a la seguridad integral y a un servicio de calidad, siendo en consecuencia determinados por parte de la Institución Policial como servidores que se han alejado de la misión constitucional tal y como lo señala el artículo 1 de la Resolución No. 2013-337-CsG-PN de 5 de junio de 2013;

Que, el mantener elementos policiales alejados del cumplimiento de su misión constitucional, muchos de ellos reincorporados al servicio activo en base a recursos constitucionales; por su historial judicial así como también conforme se desprende de la respectiva hoja de vida, han sido calificados y determinados por la Institución Policial como servidores que se han alejado de la misión constitucional, siendo en consecuencia personal **NO IDÓNEO** para continuar conformando las filas de dicha Entidad, toda vez que las condiciones de irregularidad e incumplimiento de la misión institucional por parte de dichos efectivos policiales se mantienen hasta la presente fecha, lo que hace necesario, en el marco de las competencias atribuidas tanto al Ministerio del Interior como a la Policía Nacional, establecer correctivos urgentes a efecto de evitar se vulneren, lesionen y amenacen gravemente los derechos constitucionales de la ciudadanía como lo son la seguridad y el interés colectivo que debe precautelar el Estado como uno de sus deberes primordiales en el que no solo está el respetar los derechos consagrados en la Constitución sino también hacerlos respetar; y,

En ejercicio de las atribuciones señaladas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, así como el Decreto Ejecutivo No. 632 de 17 de enero de 2011, por el cual se dispuso la reorganización de la Policía Nacional, estableciendo que su representación legal, judicial y extrajudicial, sea asumida por el Ministerio del Interior y sobre la base de la Resolución No. 2013-337-CsG-PN de 5 de junio de 2013, del Consejo Ampliado de Generales de la Policía Nacional.

Acuerda:

Artículo 1.- Conocer la Resolución No. 2013-337-CSG-PN del Consejo Ampliado de Generales de la Policía Nacional, adoptada el 5 de junio de 2013 mediante la cual se hace referencia al Informe No.031-2013-SSCCP-IGPN, de 27 de mayo del 2013 y sus anexos.

Artículo 2.- Separar de manera definitiva y con efecto inmediato de las filas de la Policía Nacional del Ecuador, a las y los servidores policiales determinados por parte de la Policía Nacional, como servidores que se han alejado de la misión constitucional, de conformidad con el siguiente detalle anexo, constante en la Resolución No. 2013- 337-CSG-PN del Consejo Ampliado de Generales de la Policía Nacional, adoptada el 5 de junio de 2013 mediante la cual se hace referencia al Informe No.031-2013-SSCCPIGPN, de 27 de mayo del 2013, de la Inspectoría General de Policía:

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Encárguese de la notificación del presente Acuerdo al Viceministerio del Interior y a la Comandancia General de la Policía Nacional.

SEGUNDA.- El presente Acuerdo Ministerial, tendrá vigencia a partir de su fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial; de su ejecución, encárguese al Comandante General de la Policía Nacional del Ecuador y al Director General de Personal de la Policía Nacional del Ecuador.

NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 06 de junio de 2013.

L. José Serrano Salgado, Ministro del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito a, 13 de junio de 2013.- f.) Ilegible, Secretaría General.

N° 3309

**José Serrano Salgado
MINISTRO DEL INTERIOR**

Considerando:

Que, el artículo 4 de la Ley de Vigilancia y Seguridad Privada, promulgada en el Registro Oficial No. 130 de 22 de Julio del 2003, determina que el personal que preste sus servicios en las compañías de vigilancia y seguridad privada, como guardias e investigadores, debe cumplir con varios requisitos, entre estos, haber aprobado cursos de capacitación en seguridad y relaciones humanas, que incluyan evaluaciones de carácter físico y psicológico que serán dictados por profesionales especializados

Que, el artículo 8 del Reglamento a la Ley de Vigilancia y Seguridad Privada, expedido en el Registro Oficial No. 383 de 17 de julio del 2008, establece los parámetros y elementos específicos sobre los cuales se ha de prestar el servicio de capacitación al personal de guardias privados;

Que, mediante Acuerdo Interministerial de 27 de junio de 2012, suscrito entre el Ministerio de Coordinación de Seguridad y el Ministerio del Interior, se convino entre otros aspectos, agilizar los trámites administrativos que se requieran para operativizar el "PROYECTO DE CAPACITACIÓN PARA GUARDIAS QUE LABOREN EN COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA";

Que, el Ministerio del Interior, dentro de sus competencias, tiene el deber de aprobar las políticas, estrategias, planes y programas encaminados a garantizar la gobernabilidad y la seguridad interna en el marco de los derechos humanos;

Que, la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento de Centros de Formación y Capacitación de Personal de Vigilancia y Seguridad Privada, publicado en el Registro Oficial No. 420 de 05 de abril de 2011, determina que "El personal de vigilancia y seguridad privada, de las compañías, que a la fecha de expedición de este reglamento hubieren recibido formación, capacitación y/o especialización, podrá ser convalidada por el Ministerio del Interior, siempre y cuando se demuestre documentadamente que dicha capacitación o formación fue otorgada bajo las mismas condiciones, establecidas en este reglamento "

Que, las empresas: Centro de Formación en Seguridad Privada-CEFOSEG Cía. Ltda., Seguridad Nacional y Profesional, SENAPRO Cía. Ltda., y Centro de Formación y Capacitación de Personal de Vigilancia y Seguridad Privada, INCASI Ecuador Cía. Ltda., respectivamente, han solicitado que en atención a la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento de Centros de Formación y Capacitación de Personal de Vigilancia y Seguridad Privada, el personal de guardias que han sido capacitados en el período aplicable a dicha disposición, sean debidamente carnetizados y registrados por esta Cartera de Estado, por cuanto las mallas curriculares, duración de cursos, estrategias metodológicas y doctrina, son análogas a las vigentes.

Que, mediante Acta de fecha 04 de enero de 2013, la de Comisión Técnica para Convalidación de Mallas Curriculares conformada por los representantes de la Dirección de Gestión de Seguridad Ciudadana y el Departamento de Control y Supervisión de las Compañías de Seguridad Privada, concluyó en base a la información habilitante y justificativa presentada, que la formación, capacitación y especialización brindada por las empresas Centro de Formación en Seguridad Privada, CEFOSEG Cía. Ltda., Seguridad Nacional y Profesional, SENAPRO Cía. Ltda. y Centro de Formación y Capacitación de Personal de Vigilancia y Seguridad Privada, INCASI Ecuador Cía. Ltda. ha cumplido los requerimientos legales y documentales necesarios para ser convalidada, por lo cual se aprobaron las mallas y los informes respectivos para la certificación de guardias y posterior entrega de identificaciones respectivas;

Que, se encuentran cumplidos los presupuestos de hecho exigidos por la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento de Centros de Formación y Capacitación de Personal de Vigilancia y Seguridad Privada; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 632 de 17 de enero de 2011,

Resuelve:

Art. 1.- **CONVALIDAR** la formación, capacitación y especialización de guardias de vigilancia y seguridad privada brindada por las empresas: Centro de Formación en Seguridad Privada, CEFOSEG Cía. Ltda., Seguridad Nacional y Profesional, SENAPRO Cía. Ltda., y Centro de Formación y Capacitación de Personal de Vigilancia y Seguridad Privada, INCASI Ecuador Cía. Ltda., respectivamente.

Art. 2.- Disponer a la Dirección de Gestión de Seguridad Ciudadana, emita las credenciales de identificación al personal de guardias que han cumplido los requisitos establecidos en la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento de Centros de Formación y Capacitación de Personal de Vigilancia y Seguridad Privada, publicado en el Registro Oficial No. 420 de 05 de abril de 2011.

Art. 3.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 4.- De la ejecución del presente Acuerdo, encárguese a la Dirección de Gestión de Seguridad Ciudadana y al Departamento de Control y Supervisión de las Compañías de Seguridad Privada.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 11 de junio de 2013.

f.) José Serrano Salgado, Ministro del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito a, 13 de junio de 2013.- f.) Ilegible, Secretaría General.

No. 0001

Abg. Carmen Simone Lasso
MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS
HUMANOS Y CULTOS S.

Considerando:

Que, corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de su competencia expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el economista Rafael Correa Delgado, cambia la denominación de "Ministerio de Justicia y Derechos Humanos" por el de "Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 592, de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 355, de 05 de enero de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado designa al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, como Autoridad Central para el conocimiento y aplicación de todos los convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a serlo en el futuro;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 772, de 13 de mayo de 2011, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Johana Pesántez Benítez

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 278, de 18 de mayo de 2011, la doctora Johana Pesántez Benítez, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, nombra como Viceministra del Portafolio de Justicia a la abogada Carmen Amalia Simone Lasso;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 560, de 23 de mayo de 2013, la doctora Johana Pesántez Benítez, acuerda subrogar en las funciones de Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la abogada Carmen Amalia Simone Lasso, Viceministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, desde el 27 al 31 de mayo del 2013;

Que, mediante sentencia de fecha 28 de junio de 2011, dictada por el Tribunal Cuarto de Garantías Penales de Pichincha, confirmada el 7 de mayo de 2012, por la Primera Sala de Garantías Penales de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, se determina que el ciudadano canadiense Eric Arseneau, ha sido sentenciado a cumplir una pena privativa de libertad; resolución que se encuentra firme y ejecutoriada;

Que, mediante carta dirigida al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, con fecha 24 de enero de 2013, el ciudadano canadiense Eric Arseneau expresa su voluntad de retornar a Canadá, con el fin de cumplir con el resto de dicha sentencia privativa de libertad;

Que este Ministerio considera que la repatriación de la ciudadano canadiense Eric Arseneau, responde a motivos humanitarios dado que la reunificación familiar, la convivencia en un ambiente cultural, económico y social propio, contribuirá para una armónica y efectiva rehabilitación; y,

Que, en virtud de que se han cumplido y verificado los requisitos y condiciones contemplados en los artículos 3, 5, 6, 7 del Convenio sobre el Traslado de Personas Condenadas de Estrasburgo.

Acuerda:

Art. 1.- Aceptar la solicitud de repatriación de la ciudadano Eric Arseneau, y disponer que sea trasladado a un Centro de Rehabilitación Social en territorio canadiense, donde cumplirá el resto de su sentencia privativa de libertad.

Art. 2.- Entregar la custodia del ciudadano canadiense Eric Arseneau, a las autoridades competentes que el Gobierno de Canadá para el efecto hubiere designado, con miras al cumplimiento de dicho traslado.

Art. 3.- Notificar con el presente Acuerdo Ministerial al ciudadano canadiense Eric Arseneau, y las demás entidades involucradas en el procedimiento, quienes prestarán las facilidades necesarias para el cumplimiento inmediato de esta repatriación.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 30 de mayo de 2013.

f.) Abg. Carmen Simone Lasso, Ministra de Justicia, Derechos Humanos Cultos S.

Certifico que el presente documento es fiel copia del original que a dos fojas reposa en los archivos de la Secretaría General.- Fecha: 13 de junio de 2013.- f.) Geovanna Palacios Torres, Secretaria General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0002

**Abg. Carmen Simone Lasso
MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS
HUMANOS Y CULTOS S.**

Considerando:

Que, corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de su competencia expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, numerales 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: "El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos."; y, "El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria.";

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial No. 547, de 23 de julio de 1937, señala: *"Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido."*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, publicado en el Registro Oficial 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del *Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*; y, cambia la denominación, por *"Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos"*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 772, de 13 de mayo de 2011, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Johanna Farina Pesántez Benítez;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 278, de 18 de mayo de 2011, la doctora Johana Pesántez Benítez, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, nombra como Viceministra del Portafolio de Justicia a la abogada Carmen Amalia Simone Lasso;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 560, de 23 de mayo de 2013, la doctora Johana Pesántez Benítez, acuerda subrogar en las funciones de Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la abogada Carmen Amalia Simone Lasso, Viceministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, desde el 27 al 31 de mayo del 2013;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 133, de 9 de mayo de 1969, el Ministerio de Gobierno y Oriente, aprueba el Estatuto de la **COMUNIDAD DE RELIGIOSAS SALESAS**, rectificado con Acuerdos Ministeriales No. 564, del 2 de julio de 1969 y No. 533, del 9 de abril de 1987 y reformado mediante Acuerdo Ministerial No. 0568, de 12 de octubre de 2004.

Que, con fecha 29 de enero de 2013, la entidad religiosa denominada **CONGREGACIÓN DE RELIGIOSAS DE SAN FRANCISCO DE SALES-SALESAS**, presenta la documentación pertinente y solicita la Reforma al Estatuto para su inscripción y publicación en los registros correspondientes de la entidad religiosa señalada;

Que, mediante Informe Jurídico MJDHC-SDHC-DPRLEC-038-2013, de 8 de marzo de 2013, la Dirección de Políticas de Regulación para el Libre Ejercicio de Cultos, se pronuncia favorablemente para la inscripción y publicación de la Reforma al Estatuto de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en la Ley de Cultos y su Reglamento;

En uso de las atribuciones que le confiere los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República, 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, 1 de la Ley de Cultos;

Acuerda:

Art. 1.- Ordenar la inscripción de la Reforma al Estatuto de la entidad religiosa denominada **CONGREGACIÓN DE RELIGIOSAS DE SAN FRANCISCO DE SALES-SALESAS**, en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Ibarra, provincia de Imbabura, domicilio de la entidad;

Art. 2.- Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y egreso de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente;

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y expediente de la entidad religiosa denominada **CONGREGACIÓN DE RELIGIOSAS DE SAN FRANCISCO DE SALES-SALESAS**.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 30 de mayo de 2013.

f.) Abg. Carmen Simone Lasso, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos S.

Certifico que el presente documento es fiel copia del original que a tres fojas reposa en los archivos de la Secretaría General.- Fecha: 13 de junio de 2013.- f.) Geovanna Palacios Torres, Secretaria General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0003

**Abg. Carmen Simone Lasso
MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS
HUMANOS Y CULTOS S.**

Considerando:

Que, corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de su competencia expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 410, de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el economista Rafael Correa Delgado, cambia la denominación de "Ministerio de Justicia y Derechos Humanos" por el de "Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 592, de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 355, de 05 de enero de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado designa al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, como Autoridad Central para el conocimiento y aplicación de todos los convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a serlo en el futuro;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 772, de 13 de mayo de 2011, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Johana Pesántez Benítez;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 278, de 18 de mayo de 2011, la doctora Johana Pesántez Benítez, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, nombra como Viceministra del Portafolio de Justicia a la abogada Carmen Amalia Simone Lasso;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 560, de 23 de mayo de 2013, la doctora Johana Pesántez Benítez, acuerda subrogar en las funciones de Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la abogada Carmen Amalia Simone Lasso, Viceministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, desde el 27 al 31 de mayo del 2013;

Que, mediante sentencia de 7 de abril de 2011, dictada por el Tribunal Octavo de Garantías Penales de Pichincha, confirmada el 30 de enero de 2012, por la Segunda Sala de Garantías Penales de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, se determina que González Gaute Denis, ciudadano de nacionalidad española, ha sido sentenciado a cumplir una pena privativa de libertad, resolución que se encuentra firme y ejecutoriada;

Que mediante carta de fecha 2 de mayo de 2013, el ciudadano español González Gaute Denis otorga su consentimiento para ser repatriado a España, con el fin de cumplir con el resto de dicha sentencia;

Que, este Ministerio considera que la repatriación del ciudadano español González Gaute Denis, responde a motivos humanitarios dado que la reunificación familiar, la convivencia en un ambiente cultural, económico social propio, contribuirá para una armónica y efectiva rehabilitación; y,

Que, en virtud de que se han cumplido y verificado los requisitos y condiciones contemplados en los artículos 3, 5, 6 y 7 del Convenio sobre Traslado de Personas condenadas de Estrasburgo;

Acuerda:

Art. 1.- Aceptar la solicitud de repatriación del ciudadano español González Gaute Denis, y disponer que sea trasladado a un Centro de Rehabilitación Social en territorio español, donde cumplirá el resto de su sentencia privativa de libertad.

Art. 2.- Entregar la custodia del señor González Gaute Denis, a las autoridades competentes españolas que para el efecto hubieren sido designadas con miras al cumplimiento de dicho traslado.

Art. 3.- Notificar con el presente Acuerdo Ministerial al ciudadano español González Gaute Denis; y las demás entidades involucradas en el procedimiento, quienes prestarán las facilidades necesarias para el cumplimiento inmediato de esta repatriación.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 31 de mayo de 2013.

f.) Abg. Carmen Simone Lasso, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos S.

Certifico que el presente documento es fiel copia del original que a dos fojas reposa en los archivos de la Secretaría General.- Fecha: 13 de junio de 2013.- f.) Geovanna Palacios Torres, Secretaria General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0004

**Abg. Carmen Simone Lasso
MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS
HUMANOS Y CULTOS S.**

Considerando:

Que, corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de su competencia expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el economista Rafael Correa Delgado, cambia la denominación de "Ministerio de Justicia y Derechos Humanos" por el de "Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 592, de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 355, de 05 de enero de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado designa al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, como Autoridad Central para el conocimiento y aplicación de todos los convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a serlo en el futuro;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 772, de 13 de mayo de 2011, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Johana Pesántez Benítez;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 278, de 18 de mayo de 2011, la doctora Johana Pesántez Benítez, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, nombra como Viceministra del Portafolio de Justicia a la abogada Carmen Amalia Simone Lasso;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 560, de 23 de mayo de 2013, la doctora Johana Pesántez Benítez, acuerda subrogar en sus funciones de Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la abogada Carmen Amalia Simone Lasso, Viceministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, desde el 27 al 31 de mayo del 2013;

Que, mediante sentencia de fecha 05 de octubre de 2012, dictada por el Tribunal Primero de Garantías Penales del Carchi, confirmada por la Corte Provincial de Justicia del Carchi el 9 de noviembre de 2012, se determina que el ciudadano español Diego Fernando Santana Girón, ha sido sentenciado a cumplir una pena privativa de libertad, resolución que se encuentra firme y ejecutoriada;

Que, mediante carta dirigida al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, de fecha 25 de septiembre de 2012, el ciudadano español Diego Fernando Santana Girón expresa su voluntad de retornar a España, con el fin de cumplir con el resto de dicha sentencia privativa de libertad;

Que, este Ministerio considera que la repatriación del ciudadano español Diego Fernando Santana Girón, responde a motivos humanitarios dado que la reunificación familiar, la convivencia en un ambiente cultural, económico social propio, contribuirá para una armónica y efectiva rehabilitación; y,

Que, en virtud de que se han cumplido y verificado los requisitos y condiciones contemplados en los artículos 3, 5, 6 y 7 del Convenio sobre el Traslado de Personas Condenadas de Estrasburgo;

Acuerda:

Art. 1.- Aceptar la solicitud de repatriación del ciudadano español Diego Fernando Santana Girón y disponer que sea trasladado a un Centro de Rehabilitación Social en territorio español, donde cumplirá el resto de su sentencia privativa de libertad.

Art. 2.- Entregar la custodia del ciudadano español Diego Fernando Santana Girón, a las autoridades competentes que el Gobierno de España para el efecto hubiere designado, con miras al cumplimiento de dicho traslado.

Art. 3.- Notificar con el presente Acuerdo Ministerial al ciudadano español Diego Fernando Santana Girón y las demás entidades involucradas en el procedimiento, quienes prestarán las facilidades necesarias para el cumplimiento inmediato de esta repatriación.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 31 de mayo de 2013.

f.) Abg. Carmen Simone Lasso, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos S.

Certifico que el presente documento es fiel copia del original que a tres fojas reposa en los archivos de la Secretaría General.- Fecha: 13 de junio de 2013.- f.) Geovanna Palacios Torres, Secretaria General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0005

Abg. Carmen Simone Lasso
MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS
HUMANOS Y CULTOS S.

Considerando:

Que, corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de su competencia expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 410, de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el economista Rafael Correa Delgado,

cambia la denominación de "Ministerio de Justicia y Derechos Humanos" por el de "Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 592, de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 355, de 05 de enero de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado designa al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, como Autoridad Central para el conocimiento y aplicación de todos los convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a serlo en el futuro;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 772, de 13 de mayo de 2011, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Johana Pesántez Benítez;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 278, de 18 de mayo de 2011, la doctora Johana Pesántez Benítez, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, nombra como Viceministra del Portafolio de Justicia a la abogada Carmen Amalia Simone Lasso;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 560, de 23 de mayo de 2013, la doctora Johana Pesántez Benítez, acuerda subrogar en las funciones de Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la abogada Carmen Amalia Simone Lasso, Viceministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, desde el 27 al 31 de mayo del 2013;

Que, mediante sentencia de 28 de junio de 2010, dictada por el Tribunal Quinto de Garantías Penales de Guayas, confirmada el 19 de enero de 2011, por la Primera Sala de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, se determina que Diego Priego Luque, ciudadano de nacionalidad española, ha sido sentenciado a cumplir una pena privativa de libertad, resolución que se encuentra firme y ejecutoriada;

Que, mediante carta dirigida a la Dra. Johana Pesántez Benítez, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el señor Diego Priego Luque otorga su consentimiento para ser repatriado a España, con el fin de cumplir con el resto de dicha sentencia privativa de libertad;

Que, este Ministerio considera que la repatriación de la ciudadano español Diego Priego Luque, responde a motivos humanitarios dado que la reunificación familiar, la convivencia en un ambiente cultural, económico y social propio, contribuirá para una armónica y efectiva rehabilitación;y,

Que, en virtud de que se han cumplido y verificado los requisitos y condiciones contemplados en los artículos 3, 5, 6 y 7 Convenio sobre Traslado de Personas condenadas de Estrasburgo;

Acuerda:

Art. 1.- Aceptar la solicitud de repatriación del ciudadano español Diego Priego Luque, y disponer que sea trasladado a un Centro de Rehabilitación Social en territorio español, donde cumplirá el resto de su sentencia privativa de libertad.

Art. 2.- Entregar la custodia del señor Diego Priego Luque, a las autoridades competentes españolas que para el efecto hubieren sido designadas con miras al cumplimiento de dicho traslado.

Art. 3.- Notificar con el presente Acuerdo Ministerial al ciudadano español Diego Priego Luque; y las demás entidades involucradas en el procedimiento, quienes prestarán las facilidades necesarias para el cumplimiento inmediato de esta repatriación.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 31 de mayo de 2013.

f.) Abg. Carmen Simone Lasso, Ministra de Justicia, Derechos Humanos Cultos S.

Certifico que el presente documento es fiel copia del original que a tres fojas reposa en los archivos de la Secretaría General.- Fecha: 13 de junio de 2013.- f.) Geovanna Palacios Torres, Secretaria General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0006

**Abg. Carmen Simone Lasso
MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS
HUMANOS Y CULTOS S.**

Considerando:

Que, corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de su competencia expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el economista Rafael Correa Delgado,

cambia la denominación de "Ministerio de Justicia y Derechos Humanos" por el de "Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 592, de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 355, de 05 de enero de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado designa al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, como Autoridad Central para el conocimiento y aplicación de todos los convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a serlo en el futuro;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 772, de 13 de mayo de 2011, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Johana Pesántez Benítez;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 278, de 18 de mayo de 2011, la doctora Johana Pesántez Benítez, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, nombra como Viceministra del Portafolio de Justicia a la abogada Carmen Amalia Simone Lasso;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 560, de 23 de mayo de 2013, la doctora Johana Pesántez Benítez, acuerda subrogar en las funciones de Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la abogada Carmen Amalia Simone Lasso, Viceministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, desde el 27 al 31 de mayo del 2013;

Que, mediante sentencia de fecha 13 de septiembre de 2012, dictada por el Tribunal Primero de Garantías Penales del Carchi, confirmada el 5 de noviembre de 2012, por la Sala Única de la Corte Provincial de Justicia del Carchi, se determina que el ciudadano español Saúl Fernández Gómez, ha sido sentenciado a cumplir una pena privativa de libertad, resolución que se encuentra firme y ejecutoriada;

Que, mediante carta dirigida al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, con fecha 25 de septiembre de 2012, el ciudadano español Saúl Fernández Gómez expresa su voluntad de retornar a España, con el fin de cumplir con el resto de dicha sentencia privativa de libertad;

Que, este Ministerio considera que la repatriación del ciudadano español Saúl Fernández Gómez, responde a motivos humanitarios dado que la reunificación familiar, la convivencia en un ambiente cultural, económico social propio, contribuirá para una armónica y efectiva rehabilitación;

Que, en virtud de que se han cumplido y verificado los requisitos y condiciones contemplados en los artículos 3, 5, 6 y 7 del Convenio sobre el Traslado de Personas Condenadas de Estrasburgo.

Acuerda:

Art. 1.- Aceptar la solicitud de repatriación del ciudadano español Saúl Fernández Gómez, y disponer que sea trasladado a un Centro de Rehabilitación Social en territorio español, donde cumplirá el resto de su sentencia privativa de libertad.

Art. 2.- Entregar la custodia del ciudadano español, Saúl Fernández Gómez a las autoridades competentes que el Gobierno de España para el efecto hubiere designado, con miras al cumplimiento de dicho traslado.

Art. 3.- Notificar con el presente Acuerdo Ministerial al ciudadano español Saúl Fernández Gómez y las demás entidades involucradas en el procedimiento, quienes prestarán las facilidades necesarias para el cumplimiento inmediato de esta repatriación.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 31 de mayo de 2013.

E) Abg. Carmen Simone Lasso, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos S.

Certifico que el presente documento es fiel copia del original que a dos fojas reposa en los archivos de la Secretaría General.- Fecha: 13 de junio de 2013.- f.) Geovanna Palacios Torres, Secretaria General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0007

**Abg. Carmen Simone Lasso
MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS
HUMANOS Y CULTOS S.**

Considerando:

Que, corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de su competencia expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el economista Rafael Correa Delgado,

cambia la denominación de "Ministerio de Justicia y Derechos Humanos" por el de "Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 592, de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 355, de 05 de enero de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado designa al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, como Autoridad Central para el conocimiento y aplicación de todos los convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a serlo en el futuro;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 772, de 13 de mayo de 2011, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Johana Pesántez Benítez;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 278, de 18 de mayo de 2011, la doctora Johana Pesántez Benítez, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, nombra como Viceministra del Portafolio de Justicia a la abogada Carmen Amalia Simone Lasso;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 560, de 23 de mayo de 2013, la doctora Johana Pesántez Benítez, acuerda subrogar en las funciones de Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la abogada Carmen Amalia Simone Lasso, Viceministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, desde el 27 al 31 de mayo del 2013;

Que, mediante sentencia de fecha 01 de junio de 2011, dictada por el Tribunal Cuarto de Garantías Penales del Guayas, confirmada el 5 de diciembre de 2011, por la Segunda Sala de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, se determina que el ciudadano español José Ignacio Esteban Díaz, ha sido sentenciado a cumplir una pena privativa de libertad, resolución que se encuentra firme y ejecutoriada;

Que, mediante carta dirigida al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, con fecha 07 de diciembre de 2012, el ciudadano español José Ignacio Esteban Díaz expresa su voluntad de retornar a España, con el fin de cumplir con el resto de dicha sentencia privativa de libertad;

Que, este Ministerio considera que la repatriación del ciudadano español José Ignacio Esteban Díaz, responde a motivos humanitarios dado que la reunificación familiar, la convivencia en un ambiente cultural, económico social propio, contribuirá para una armónica y efectiva rehabilitación;y,

Que, en virtud de que se han cumplido y verificado los requisitos y condiciones contemplados en los artículos 3, 5, 6 y 7 del Convenio sobre el Traslado de Personas Condenadas de Estrasburgo;

Acuerda:

Art. 1.- Aceptar la solicitud de repatriación del ciudadano español José Ignacio Esteban Díaz, y disponer que sea trasladado a un Centro de Rehabilitación Social en territorio español, donde cumplirá el resto de su sentencia privativa de libertad.

Art. 2.- Entregar la custodia del ciudadano español, José Ignacio Esteban Díaz a las autoridades competentes que el Gobierno de España para el efecto hubiere designado, con miras al cumplimiento de dicho traslado.

Art. 3.- Notificar con el presente Acuerdo Ministerial al ciudadano español José Ignacio Esteban Díaz y las demás entidades involucradas en el procedimiento, quienes prestarán las facilidades necesarias para el cumplimiento inmediato de esta repatriación.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 31 de mayo de 2013.

f.) Abg. Carmen Simone Lasso, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos S.

Certifico que el presente documento es fiel copia del original que a dos fojas reposa en los archivos de la Secretaría General.- Fecha: 13 de junio de 2013.- f.) Geovanna Palacios Torres, Secretaria General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0008

**Abg. Carmen Simone Lasso
MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS
HUMANOS Y CULTOS S.**

Considerando:

Que, corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de su competencia expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 410, de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el economista Rafael Correa Delgado,

cambia la denominación de "Ministerio de Justicia y Derechos Humanos" por la de "Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 592, de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 355, de 05 de enero de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado designa al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, como Autoridad Central para el conocimiento y aplicación de todos los convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a serlo en el futuro;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 772, de 13 de mayo de 2011, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Johana Pesántez Benítez;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 278, de 18 de mayo de 2011, la doctora Johana Pesántez Benítez, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, nombra como Viceministra del Portafolio de Justicia a la abogada Carmen Amalia Simone Lasso;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 560, de 23 de mayo de 2013, la doctora Johana Pesántez Benítez acuerda subrogar en las funciones de Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la abogada Carmen Amalia Simone Lasso, Viceministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, desde el 27 al 31 de mayo del 2013;

Que, mediante sentencia del 29 de agosto del 2000 dictada por la Corte del Distrito Sur del Estado de Florida, División de Miami, de los Estados Unidos de América, se determina que Meza Arana Digno Alfredo, ciudadano de nacionalidad ecuatoriana, ha sido sentenciado a cumplir una pena privativa de libertad, resolución que se encuentra firme y ejecutoriada;

Que, el ciudadano ecuatoriano Meza Arana Digno Alfredo, mediante documento suscrito el 14 de septiembre del 2012, expresa su voluntad de retornar a Ecuador, con el fin de cumplir con el resto de dicha sentencia en un centro de privación de libertad del Ecuador;

Que, este Ministerio considera que la repatriación del ciudadano ecuatoriano Meza Arana Digno Alfredo, responde a motivos humanitarios dado que la reunificación familiar, la convivencia en un ambiente cultural, económico y social propio, contribuirá para una armónica y efectiva rehabilitación; y,

Que, en virtud de que se han cumplido y verificado los requisitos y condiciones contemplados en los artículos 3, 5, 6 y 7 "Convenio sobre Traslado de Personas Condenadas de Estraburgo";

Acuerda:

Art. 1.- Aceptar la solicitud de repatriación del ciudadano Meza Arana Digno Alfredo, y disponer que sea trasladado a un centro de privación de libertad en territorio

ecuatoriano, donde cumplirá el resto de su sentencia privativa de libertad.

Art. 2.- Que la recepción del ciudadano ecuatoriano Meza Arana Digno Alfredo, en territorio de los Estados Unidos de América, por parte de las autoridades competentes del Ecuador, estará a cargo del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, asistidos por delegados de la Oficina Nacional Central de Interpol, quienes tomarán a su cargo todo cuanto fuere necesario para la conclusión formal del proceso de repatriación.

Art. 3.- Notificar con el presente Acuerdo Ministerial al ciudadano ecuatoriano Meza Arana Digno Alfredo; y las demás entidades involucradas en el procedimiento, quienes prestarán las facilidades necesarias para el cumplimiento inmediato de esta repatriación.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 31 de mayo de 2013.

f.) Abg. Carmen Simone Lasso, Ministra de Justicia, Derechos Humanos Cultos S.

Certifico que el presente documento es fiel copia del original que a dos fojas reposa en los archivos de la Secretaría General. Fecha: 13 de junio de 2013.- f.) Geovanna Palacios Torres, Secretaria General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0009

**Abg. Carmen Simone Lasso
MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS
HUMANOS Y CULTOS S.**

Considerando:

Que, corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de su competencia expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 410, de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el economista Rafael Correa Delgado, cambia la denominación de "Ministerio de Justicia y Derechos Humanos" por la de "Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 592, de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 355, de 05 de enero de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado designa al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, como Autoridad Central para el conocimiento y aplicación de todos los convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a serlo en el futuro;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 772, de 13 de mayo de 2011, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Johana Pesántez Benítez;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 278, de 18 de mayo de 2011, la doctora Johana Pesántez Benítez, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, nombra como Viceministra del Portafolio de Justicia a la abogada Carmen Amalia Simone Lasso;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 560, de 23 de mayo de 2013, la doctora Johana Pesántez Benítez, acuerda subrogar en las funciones de Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la abogada Carmen Amalia Simone Lasso, Viceministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, desde el 27 al 31 de mayo del 2013;

Que, mediante sentencia del 31 de octubre del 2011, dictada por la Corte del Distrito Judicial de Puerto Rico, de los Estados Unidos de América, se determina que Orobio Arana Luis Leonardo, ciudadano de nacionalidad ecuatoriana, ha sido sentenciado a cumplir una pena privativa de libertad, resolución que se encuentra firme y ejecutoriada;

Que, el ciudadano ecuatoriano Orobio Arana Luis Leonardo, mediante documentación suscrita el 2 de junio del 2012, expresa su voluntad de retornar a Ecuador, con el fin de cumplir con el resto de dicha sentencia en un centro de privación de libertad del Ecuador;

Que, este Ministerio considera que la repatriación del ciudadano ecuatoriano Orobio Arana Luis Leonardo, responde a motivos humanitarios dado que la reunificación familiar, la convivencia en un ambiente cultural, económico y social propio, contribuirá para una armónica y efectiva rehabilitación; y,

Que, en virtud de que se han cumplido y verificado los requisitos y condiciones contemplados en los artículos 3, 5, 6 y 7 "Convenio sobre Traslado de Personas Condenadas de Estraburgo";

Acuerda:

Art. 1.- Aceptar la solicitud de repatriación del ciudadano Orobio Arana Luis Leonardo, y disponer que sea trasladado a un centro de privación de libertad en territorio ecuatoriano, donde cumplirá el resto de su sentencia privativa de libertad.

Art. 2.- Que la recepción del ciudadano ecuatoriano Orobio Arana Luis Leonardo, en territorio de los Estados Unidos de América, por parte de las autoridades competentes del Ecuador, estará a cargo del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, asistidos por delegados de la Oficina Nacional Central de Interpol, quienes tomarán a su cargo, todo cuanto fuere necesario para la conclusión formal del procesos de repatriación.

Art. 3.- Notificar con el presente Acuerdo Ministerial al ciudadano ecuatoriano Orobio Arana Luis Leonardo; y las demás entidades involucradas en el procedimiento, quienes prestarán las facilidades necesarias para el cumplimiento inmediato de esta repatriación.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 31 de mayo de 2013.

f.) Abg. Carmen Simone Lasso, Ministra de Justicia, Derechos Humanos Cultos S.

Certifico que el presente documento es fiel copia del original que a dos fojas reposa en los archivos de la Secretaría General.- Fecha: 13 de junio de 2013.- f.) Geovanna Palacios Torres, Secretaria General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0010

**Abg. Carmen Simone Lasso
MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS
HUMANOS Y CULTOS S.**

Considerando:

Que, corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de su competencia expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 410, de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el economista Rafael Correa Delgado, cambia la denominación de "Ministerio de Justicia y Derechos Humanos" por la de "Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 592, de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 355, de 05 de enero de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado designa al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, como Autoridad Central para el conocimiento y aplicación de todos los convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a serlo en el futuro;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 772, de 13 de mayo de 2011, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Johana Pesántez Benítez;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 278, de 18 de mayo de 2011, la doctora Johana Pesántez Benítez, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, nombra como Viceministra del Portafolio de Justicia a la abogada Carmen Amalia Simone Lasso;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 560, de 23 de mayo de 2013, la doctora Johana Pesántez Benítez, acuerda subrogar en las funciones de Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la abogada Carmen Amalia Simone Lasso, Viceministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, desde el 27 al 31 de mayo del 2013;

Que, mediante sentencia del 1 de diciembre del 2010, dictada por la Corte del Distrito Occidental del Estado de Washington, de los Estados Unidos de América, se determina que Gutama Criollo Nelson Rosendo, ciudadano de nacionalidad ecuatoriana, ha sido sentenciado a cumplir una pena privativa de libertad, resolución que se encuentra firme y ejecutoriada;

Que, el ciudadano ecuatoriano Gutama Criollo Nelson Rosendo, mediante documentación suscrita el 26 de marzo del 2012, expresa su voluntad de retornar a Ecuador, con el fin de cumplir con el resto de dicha sentencia en un centro de privación de libertad en Ecuador;

Que, este Ministerio considera que la repatriación del ciudadano ecuatoriano Gutama Criollo Nelson Rosendo, responde a motivos humanitarios dado que la reunificación familiar, la convivencia en un ambiente cultural, económico y social propio, contribuirá para una armónica y efectiva rehabilitación; y,

Que, en virtud de que se han cumplido y verificado los requisitos y condiciones contemplados en los artículos 3, 5, 6 y 7 "Convenio sobre Traslado de Personas Condenadas de Estraburgo";

Acuerda:

Art. 1.- Aceptar la solicitud de repatriación del ciudadano Gutama Criollo Nelson Rosendo, y disponer que sea trasladado a un centro de privación de libertad en territorio ecuatoriano, donde cumplirá el resto de su sentencia privativa de libertad.

Art. 2.- Que la recepción del ciudadano ecuatoriano Gutama Criollo Nelson Rosendo, en territorio de los Estados Unidos de América, por parte de las autoridades competentes del Ecuador, estará a cargo del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, asistidos por delegados de la Oficina Nacional Central de Interpol, quienes tomarán a su cargo, todo cuanto fuere necesario para la conclusión formal del procesos de repatriación.

Art. 3.- Notificar con el presente Acuerdo Ministerial al ciudadano ecuatoriano Gutama Criollo Nelson Rosendo; y las demás entidades involucradas en el procedimiento, quienes prestarán las facilidades necesarias para el cumplimiento inmediato de esta repatriación.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 31 de mayo de 2013.

f.) Abg. Carmen Simone Lasso, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos S.

Certifico que el presente documento es fiel copia del original que a dos fojas reposa en los archivos de la Secretaría General.- Fecha: 13 de junio de 2013.- f.) Geovanna Palacios Torres, Secretaria General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0011

**Abg. Carmen Simone Lasso
MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS
HUMANOS Y CULTOS S.**

Considerando:

Que, corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de su competencia expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 410, de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el economista Rafael Correa Delgado, cambia la denominación de "Ministerio de Justicia y Derechos Humanos" por la de "Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 592, de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 355, de 05 de enero de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado designa al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, como Autoridad Central para el conocimiento y aplicación de todos los convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a serlo en el futuro;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 772, de 13 de mayo de 2011, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Johana Pesántez Benítez;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 278, de 18 de mayo de 2011, la doctora Johana Pesántez Benítez, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, nombra como Viceministra del Portafolio de Justicia a la abogada Carmen Amalia Simone Lasso;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 560, de 23 de mayo de 2013, la doctora Johana Pesántez Benítez, acuerda subrogar en las funciones de Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la abogada Carmen Amalia Simone Lasso, Viceministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, desde el 27 al 31 de mayo del 2013;

Que, mediante sentencia del 30 de noviembre del 2011, dictada por la Corte del Distrito Sur del Estado de la Florida, División de Miami, de los Estados Unidos de América, se determina que Zambrano Cobena José Wilmer, ciudadano de nacionalidad ecuatoriana, ha sido sentenciado a cumplir una pena privativa de libertad, resolución que se encuentra firme y ejecutoriada;

Que, el ciudadano ecuatoriano Zambrano Cobena José Wilmer, mediante documento suscrito el 28 de marzo del 2012, expresa su voluntad de retornar a Ecuador, con el fin de cumplir con el resto de dicha sentencia en un centro de privación de libertad del Ecuador;

Que, este Ministerio considera que la repatriación del ciudadano ecuatoriano Zambrano Cobena José Wilmer, responde a motivos humanitarios dado que la reunificación familiar, la convivencia en un ambiente cultural, económico y social propio, contribuirá para una armónica y efectiva rehabilitación; y,

Que, en virtud de que se han cumplido y verificado los requisitos y condiciones contemplados en los artículos 3, 5, 6 y 7 "Convenio sobre Traslado de Personas Condenadas de Estraburgo";

Acuerda:

Art. 1.- Aceptar la solicitud de repatriación del ciudadano Zambrano Cobena José Wilmer, y disponer que sea trasladado a un centro de privación de libertad en territorio ecuatoriano, donde cumplirá el resto de su sentencia privativa de libertad.

Art. 2.- Que la recepción del ciudadano ecuatoriano Zambrano Cobena José Wilmer, en territorio de los Estados Unidos de América, por parte de las autoridades competentes del Ecuador, estará a cargo del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, asistidos por delegados de la Oficina Nacional Central de Interpol, quienes tomarán a su cargo, todo cuanto fuere necesario para la conclusión formal del procesos de repatriación.

Art. 3.- Notificar con el presente Acuerdo Ministerial al ciudadano ecuatoriano Zambrano Cobena José Wilmer; y las demás entidades involucradas en el procedimiento, quienes prestarán las facilidades necesarias para el cumplimiento inmediato de esta repatriación.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 31 de mayo de 2013.

f.) Abg. Carmen Simone Lasso, Ministra de Justicia, Derechos Humanos Cultos S.

Certifico que el presente documento es fiel copia del original que a dos fojas reposa en los archivos de la Secretaría General.- Fecha: 13 de junio de 2013.- f.) Geovanna Palacios Torres, Secretaria General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0012

**Abg. Carmen Simone Lasso
MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS
HUMANOS Y CULTOS S.**

Considerando:

Que, corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de su competencia expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 410, de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el economista Rafael Correa Delgado, cambia la denominación de "Ministerio de Justicia y Derechos Humanos" por la de "Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 592, de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 355, de 05 de enero de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado designa al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, como Autoridad Central para el conocimiento y aplicación de todos los convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a serlo en el futuro;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 772, de 13 de mayo de 2011, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Johana Pesántez Benítez;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 278, de 18 de mayo de 2011, la doctora Johana Pesántez Benítez, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, nombra como Viceministra del Portafolio de Justicia a la abogada Carmen Amalia Simone Lasso;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 560, de 23 de mayo de 2013, la doctora Johana Pesántez Benítez, acuerda subrogar en las funciones de Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la abogada Carmen Amalia Simone Lasso, Viceministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, desde el 27 al 31 de mayo del 2013;

Que, mediante sentencia del 30 de noviembre del 2011, dictada por la Corte del Distrito Sur del Estado de la Florida, División de Miami, de los Estados Unidos de América, se determina que Bravo Gómez Freddy Sigilfredo, ciudadano de nacionalidad ecuatoriana, ha sido sentenciado a cumplir una pena privativa de libertad, resolución que se encuentra firme y ejecutoriada;

Que, el ciudadano ecuatoriano Bravo Gómez Freddy Sigilfredo, mediante documento suscrito el 23 de marzo del 2012, expresa su voluntad de retornar a Ecuador, con el fin de cumplir con el resto de dicha sentencia en un centro de privación de libertad del Ecuador;

Que, este Ministerio considera que la repatriación del ciudadano ecuatoriano Bravo Gómez Freddy Sigilfredo, responde a motivos humanitarios dado que la reunificación familiar, la convivencia en un ambiente cultural, económico y social propio, contribuirá para una armónica y efectiva rehabilitación; y,

Que, en virtud de que se han cumplido y verificado los requisitos y condiciones contemplados en los artículos 3, 5, 6 y 7 "Convenio sobre Traslado de Personas Condenadas de Estraburgo";

Acuerda:

Art. 1.- Aceptar la solicitud de repatriación del ciudadano Bravo Gómez Freddy Sigilfredo, y disponer que sea trasladado a un centro de privación de libertad en territorio ecuatoriano, donde cumplirá el resto de su sentencia privativa de libertad.

Art. 2.- Que la recepción del ciudadano ecuatoriano Bravo Gómez Freddy Sigilfredo, en territorio de los Estados Unidos de América, por parte de las autoridades competentes del Ecuador, estará a cargo del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, asistidos por delegados de la Oficina Nacional Central de Interpol, quienes tomarán a su cargo, todo cuanto fuere necesario para la conclusión formal del procesos de repatriación.

Art. 3.- Notificar con el presente Acuerdo Ministerial al ciudadano ecuatoriano Bravo Gómez Freddy Sigilfredo; y las demás entidades involucradas en el procedimiento, quienes prestarán las facilidades necesarias para el cumplimiento inmediato de esta repatriación.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 31 de mayo de 2013.

f.) Abg. Carmen Simone Lasso, Ministra de Justicia, Derechos Humanos Cultos S.

Certifico que el presente documento es fiel copia del original que a dos fojas reposa en los archivos de la Secretaría General.- Fecha: 13 de junio de 2013.- f.) Geovanna Palacios Torres, Secretaria General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0013

**Abg. Carmen Simone Lasso
MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS
HUMANOS Y CULTOS S.**

Considerando:

Que, corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de su competencia expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 410, de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el economista Rafael Correa Delgado, cambia la denominación de "Ministerio de Justicia y Derechos Humanos" por la de "Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 592, de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 355, de 05 de enero de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado designa al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, como Autoridad Central para el conocimiento y aplicación de todos los convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a serlo en el futuro;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 772, de 13 de mayo de 2011, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Johana Pesántez Benítez;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 278, de 18 de mayo de 2011, la doctora Johana Pesántez Benítez, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, nombra como Viceministra del Portafolio de Justicia a la abogada Carmen Amalia Simone Lasso;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 560, de 23 de mayo de 2013, la doctora Johana Pesántez Benítez, acuerda subrogar en las funciones de Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la abogada Carmen Amalia Simone Lasso, Viceministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, desde el 27 al 31 de mayo del 2013;

Que, mediante información provista por el Registro Civil, se ha determinado que la identidad del ciudadano Mosquera Estupian Jorge Eduard, corresponde a Mosquera Estupian Jorge Eduardo;

Que, mediante sentencia del 8 de julio del 2005, dictada por la Corte del Distrito Medio del Estado de Florida, División de Tampa, de los Estados Unidos de América, se determina que Mosquera Estupian Jorge Eduardo, ciudadano de nacionalidad ecuatoriana, ha sido sentenciado a cumplir una pena privativa de libertad, resolución que se encuentra firme y ejecutoriada;

Que, el ciudadano ecuatoriano Mosquera Estupian Jorge Eduardo, mediante documento suscrito el 11 de enero del 2012, expresa su voluntad de retornar a Ecuador, con el fin de cumplir con el resto de dicha sentencia en un centro de privación de libertad del Ecuador;

Que, este Ministerio considera que la repatriación del ciudadano ecuatoriano Mosquera Estupian Jorge Eduardo, responde a motivos humanitarios dado que la reunificación familiar, la convivencia en un ambiente cultural, económico y social propio, contribuirá para una armónica y efectiva rehabilitación; y,

Que, en virtud de que se han cumplido y verificado los requisitos y condiciones contemplados en los artículos 3, 5, 6 y 7 "Convenio sobre Traslado de Personas Condenadas de Estraburgo";

Acuerda:

Art. 1.- Aceptar la solicitud de repatriación del ciudadano Mosquera Estupian Jorge Eduardo, y disponer que sea trasladado a un centro de privación de libertad en territorio ecuatoriano, donde cumplirá el resto de su sentencia privativa de libertad.

Art. 2.- Que la recepción del ciudadano ecuatoriano Mosquera Estupian Jorge Eduardo en territorio de los Estados Unidos de América, por parte de las autoridades competentes del Ecuador, estará a cargo del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, asistidos por delegados de la Oficina Nacional Central de Interpol, quienes tomarán a su cargo todo cuanto fuere necesario para la conclusión formal del proceso de repatriación.

Art. 3.- Notificar con el presente Acuerdo Ministerial al ciudadano ecuatoriano Mosquera Estupian Jorge Eduardo; y las demás entidades involucradas en el procedimiento, quienes prestarán las facilidades necesarias para el cumplimiento inmediato de esta repatriación.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 31 de mayo de 2013.

f.) Abg. Carmen Simone Lasso, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos S.

Certifico que el presente documento es fiel copia del original que a tres fojas reposa en los archivos de la Secretaría General.- Fecha: 13 de junio de 2013.- f.) Geovanna Palacios Torres, Secretaria General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0014

**Abg. Carmen Simone Lasso
MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS
HUMANOS Y CULTOS S.**

Considerando:

Que, corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de su competencia expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 410, de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el economista Rafael Correa Delgado, cambia la denominación de "Ministerio de Justicia y Derechos Humanos" por la de "Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 592, de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 355, de 05 de enero de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado designa al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, como Autoridad Central para el conocimiento y aplicación de todos los convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a serlo en el futuro;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 772, de 13 de mayo de 2011, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Johana Pesántez Benítez;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 278, de 18 de mayo de 2011, la doctora Johana Pesántez Benítez, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, nombra como Viceministra del Portafolio de Justicia a la abogada Carmen Amalia Simone Lasso;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 560, de 23 de mayo de 2013, la doctora Johana Pesántez Benítez, acuerda subrogar en las funciones de Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la abogada Carmen Amalia Simone Lasso, Viceministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, desde el 27 al 31 de mayo del 2013;

Que, mediante sentencia del 2 de diciembre del 2011, dictada por la Corte del Distrito Occidental del Estado de Washington, de los Estados Unidos de América, se determina que Acosta Chilpe Wilson Favian, ciudadano de nacionalidad ecuatoriana, ha sido sentenciado a cumplir una pena privativa de libertad, resolución que se encuentra firme y ejecutoriada;

Que, el ciudadano ecuatoriano Acosta Chilpe Wilson Favian, mediante documento suscrito el 15 de mayo del 2012, expresa su voluntad de retornar a Ecuador, con el fin de cumplir con el resto de dicha sentencia en un centro privación de libertad del Ecuador;

Que, este Ministerio considera que la repatriación del ciudadano ecuatoriano Acosta Chilpe Wilson Favian, responde a motivos humanitarios dado que la reunificación familiar, la convivencia en un ambiente cultural, económico y social propio, contribuirá para una armónica y efectiva rehabilitación; y,

Que, en virtud de que se han cumplido y verificado los requisitos y condiciones contemplados en los artículos 3, 5, 6 y 7 "Convenio sobre Traslado de Personas Condenadas de Estraburgo";

Acuerda:

Art. 1.- Aceptar la solicitud de repatriación del ciudadano Acosta Chilpe Wilson Favian, y disponer que sea trasladado a un centro de privación de libertad en territorio ecuatoriano, donde cumplirá el resto de su sentencia privativa de libertad.

Art. 2.- Que la recepción del ciudadano ecuatoriano Acosta Chilpe Wilson Favian, en territorio de los Estados Unidos de América, por parte de las autoridades competentes del Ecuador, estará a cargo del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, asistidos por delegados de la Oficina Nacional Central de Interpol, quienes tomarán a su cargo, todo cuanto fuere necesario para la conclusión formal del procesos de repatriación.

Art. 3.- Notificar con el presente Acuerdo Ministerial al ciudadano ecuatoriano Acosta Chilpe Wilson Favian; y las demás entidades involucradas en el procedimiento, quienes prestarán las facilidades necesarias para el cumplimiento inmediato de esta repatriación.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 31 de mayo de 2013.

f.) Abg. Carmen Simone Lasso, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos S.

Certifico que el presente documento es fiel copia del original que a dos fojas reposa en los archivos de la Secretaría General.- Fecha: 13 de junio de 2013.- f.) Geovanna Palacios Torres, Secretaria General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

CONVENIO BÁSICO DE FUNCIONAMIENTO ENTRE EL GOBIERNO DEL ECUADOR Y SALEM INTERNATIONAL

La Secretaría Técnica de Cooperación Internacional a nombre y en representación del Gobierno de la República del Ecuador, debidamente representada por la economista Gabriela Rosero Moncayo, en su calidad de Secretaria Técnica de Cooperación Internacional, parte a la que en adelante y para los efectos derivados del presente

documento se denominará únicamente como SETECI; y, SALEM International Organización No Gubernamental extranjera, persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, constituida al amparo de la legislación de Alemania, debidamente representada por el señor Stephan Strasser-Altrogge en su calidad de Apoderado de conformidad con el instrumento conferido a su favor, el cual se agrega al presente Convenio, parte a la que en adelante y para los efectos derivados del presente Convenio se denominará únicamente como la ORGANIZACIÓN, acuerdan en celebrar el presente CONVENIO BÁSICO DE FUNCIONAMIENTO, el cual constituye ley para las partes.

ARTÍCULO 1

DE LOS ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Decreto Ejecutivo número 699, de 30 de octubre de 2007, publicado en el suplemento del Registro Oficial número 206, de 07 de noviembre de 2007, se creó la Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI), como una entidad pública desconcentrada, por lo tanto con gestión técnica, administrativa y financiera propias, adscrita a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES).
- 1.2 Con Decreto Ejecutivo número 429, de 15 de julio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 246, de 29 de julio de 2010, entre otros aspectos, se cambió la denominación de la Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional por la de Secretaría Técnica de Cooperación Internacional.
- 1.3 Mediante Decreto Ejecutivo número 812, de 05 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial número 495, de 20 de julio de 2011, se cambió la adscripción de la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración y se reformó el "Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, y Registro de Socios y Directivas de las Organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales", confiriendo a la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional las competencias, facultades y atribuciones para suscribir Convenios Básicos de Funcionamiento con las organizaciones no gubernamentales extranjeras y para autorizar el inicio de sus actividades en Ecuador.
- 1.4 De conformidad al Informe Técnico No. 031 de 03 de diciembre de 2012 y aprobado el 04 de diciembre del año en curso y Dictamen Jurídico No. 032 de 10 de diciembre de 2012 y su respectivo alcance emitido mediante Dictamen Jurídico No. 013 de 15 de mayo

de 2013, la Organización ha cumplido con la presentación de todos los requisitos y el procedimiento determinados en los artículos 17 y siguientes del citado "Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, y Registro de Socios y Directivas de las Organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales", expedido mediante Decreto Ejecutivo número 3054, publicado en el Registro Oficial número 660, de 11 de septiembre de 2002; reformado posteriormente mediante Decreto Ejecutivo número 982, de 25 de marzo de 2008, publicado en el Registro Oficial número 311, de 08 de abril de 2008; y, modificado finalmente con el Decreto Ejecutivo descrito en el numeral anterior.

- 1.5 Mediante Resolución No.142/SETECI/2013 de 23 de mayo de 2013, la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional, autoriza la suscripción del Convenio Básico de funcionamiento con la ONG SALEM International.
- 1.6 Este convenio reemplaza y deja sin efecto al suscrito entre el Gobierno del Ecuador y la ONG Fundación SALEM, el 24 de febrero del año 2005, el mismo que fue publicado en el Registro Oficial número 550 de 23 de marzo de 2005.

ARTÍCULO 2

DEL OBJETO DE LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL EXTRANJERA

De conformidad a sus Estatutos, la Organización tiene como objeto *"En el ámbito social: 1. la construcción y el servicio de instalaciones de ayuda a niños y jóvenes y de escuelas con la finalidad de preparar a dichos niños y jóvenes de la mejor manera posible para una vida autónoma y exitosa en la sociedad (...) En el ámbito de colaboración para el desarrollo 6. El fomento del entendimiento entre las naciones en el sentido de trabajo para la paz y estructuración del futuro y el fomento de la apertura al mundo y la tolerancia en todas las áreas de la cultura (...) en el ámbito de formación e investigación 8. Trabajo de educación especialmente en las áreas de paz, sostenibilidad, medio ambiente, colaboración para el desarrollo y salud, con la finalidad de lograr una conciencia general para estos temas y brindar información científica, seria y práctica. En el ámbito de la salud 9. La construcción y el servicio de centros de la salud e instalaciones para la cura. (...)"*.

En tal virtud, se compromete a desarrollar sus objetivos mediante programas de cooperación técnica y económica no reembolsable, de conformidad con las necesidades de los diferentes sectores a los que atiende, en el marco de las

prioridades de las políticas de desarrollo del Estado ecuatoriano y los lineamientos básicos del Comité de Cooperación Internacional (COCI).

ARTÍCULO 3

DE LOS PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACTIVIDADES DE LA ORGANIZACIÓN

La Organización podrá desarrollar sus programas, proyectos y actividades de cooperación con la participación de entidades del sector público y/o privado con finalidad social o pública que necesiten cooperación técnica no reembolsable y/o asistencia económica, en el área de:

- Desarrollo Social

Los programas, proyectos y actividades de cooperación, antes descritos, se desarrollarán a través de una o varias de las siguientes modalidades:

- a. Formación del talento humano ecuatoriano a través de la cooperación técnica;
- b. Dotación no reembolsable de bienes muebles, inmuebles e intangibles necesarios para la ejecución de programas, proyectos y actividades específicas;
- c. Intercambio y transferencia de conocimientos, procedimientos, metodologías e información técnica, económica, social.

ARTÍCULO 4

DE LAS OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN

La Organización deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a. Promover el desarrollo humano sostenible, para lo cual estructurará planes de trabajo alineados con el Plan Nacional de Desarrollo del Ecuador y de los Objetivos de Desarrollo del Milenio de la Organización de Naciones Unidas;
- b. Coordinar labores a nivel gubernamental, local, con ONG's nacionales y comunidades, con el propósito de generar sinergias y complementariedades para alcanzar los objetivos trazados;
- c. Mantener los montos de cooperación necesarios para asegurar la continuidad de los programas y sentar bases sólidas para garantizar una efectiva sostenibilidad.

- d. Transferir la propiedad intelectual de los conocimientos generados de su intervención en Ecuador a una institución pública
 - e. Apoyar y alinearse a los Planes de Desarrollo Territoriales, y respetar las agendas sectoriales.
 - f. Remitir toda la información pertinente para el monitoreo, seguimiento y evaluación de conformidad con lo establecido en el Código de Planificación y Finanzas Públicas, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y demás normas pertinentes.
 - g. Planificar programas, proyectos y actividades con la participación de actores territoriales involucrados y comunidades.
 - h. Rendir cuentas anualmente a nivel nacional y territorial, con el fin de visualizar y transparentar el accionar de la organización y sus resultados.
 - i. Establecer su domicilio en la ciudad de Mindo en las calles: Lluvia de Oro s/n y 9 de Octubre, teléfono/fax 0994268681, correo electrónico salem-ecuador@salem-majl.net. En el evento de un cambio de domicilio, la Organización deberá comunicar mediante oficio a la SETECI su nuevo domicilio, dirección y otros datos que faciliten su ubicación, así como cualquier cambio que de éstos se realice.
- Las comunicaciones que oficialmente dirija la Organización se identificarán exclusivamente con la denominación SALEM Internacional;
- j. Notificar a la SETECI los datos y período de representación de su apoderado/a, quien será el responsable directo ante el Estado Ecuatoriano de todas las actividades que realice la Organización;
 - k. Informar a la SETECI sobre el cambio o sustitución de sus apoderados y cualquier cambio de domicilio de sus oficinas o instalaciones;
 - l. Dotar a su oficina de las instalaciones, equipos, muebles y enseres necesarios para el desempeño de sus actividades, así como los gastos de funcionamiento de la misma; mantener una página web en español, permanentemente actualizada con la información de los programas, proyectos y actividades de la Organización;
 - m. La Organización es responsable de la contratación de su personal, con preferencia por los técnicos y profesionales ecuatorianos y de las obligaciones laborales, riesgos del trabajo, y también tiene la

responsabilidad civil frente a terceros que pueda derivar de esta contratación siempre durante el ejercicio de las actividades profesionales de este personal;

- n. Sufragar todos los gastos relacionados con el traslado, instalación, manutención, seguros pertinentes y repatriación de los expertos nacionales y extranjeros, contratados por la Organización, así como de sus familiares;
- o. Sufragar los gastos de transporte de los equipos, maquinaria, vehículos e implementos que la Organización aporte para la realización de los programas, proyectos y actividades;
- p. Cumplir con las obligaciones laborales y de seguridad social vigentes en la República del Ecuador, respecto del personal contratado para el cumplimiento de sus programas, proyectos y actividades en el país;
- q. Responder ante las autoridades locales por todas las obligaciones que contraiga, así como por el cumplimiento de los contratos derivados del ejercicio de sus actividades en el país.
- r. Cumplir todas las obligaciones determinadas en el Decreto Ejecutivo N° 812, así como todas las normas de la legislación ecuatoriana, especialmente de las contenidas en los artículos 307 y 405, inciso segundo, de la Constitución de la República.
- s. Informar a la SETECI sobre el destino que se ha dado y/o se dará a los bienes importados por la Organización, con los privilegios establecidos en la derogada Ley Orgánica de Aduanas y en el artículo 125 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.
- t. Presentar certificaciones sobre la licitud del origen de los recursos a ejecutarse en el Ecuador, determinados en los planes operativos plurianuales y anuales, presentados por la Organización.
- u. Llevar registros contables de sus movimientos financieros.

En caso de terminación de las actividades en el territorio ecuatoriano, la Organización se obliga a adoptar las acciones que garanticen la continuidad de los programas y proyectos iniciados hasta su adecuada culminación, con la intervención de co-ejecutores nacionales.

ARTÍCULO 5

DE LOS COMPROMISOS DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

La SETECI se compromete a:

- a. Informar al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, sobre el cumplimiento de obligaciones de la Organización para efectos de obtención de visados y registros.
- b. Llevar el registro del personal extranjero de la Organización, sus dependientes y sus familiares extranjeros, de conformidad a la información otorgada por la Organización.
- c. Certificar la vigencia y calidad del presente convenio.
- d. Efectuar el registro, monitoreo, seguimiento y la evaluación del cumplimiento del plan operativo plurianual de la Organización en cada uno de los programas, proyectos y actividades, incluida la realización de supervisiones periódicas para este fin y cumplimiento de las obligaciones establecidas en este convenio.
- e. Publicar periódicamente la información inherente a la organización y a los programas, proyectos y actividades.

ARTÍCULO 6

DEL PERSONAL DE LA ORGANIZACIÓN

El personal extranjero permanente, voluntarios, así como el contratado ocasionalmente por la Organización que deba actuar en los programas y proyectos de cooperación técnica derivadas de este Convenio, desempeñará sus labores exclusivamente dentro de las actividades previstas en el Plan de Trabajo Plurianual de la Organización, de acuerdo a la legislación ecuatoriana.

La Organización es responsable de que su personal extranjero permanente, voluntario, así como el contratado ocasional, se encuentren de manera legal en el país, de conformidad con lo establecido en este instrumento y lo ordenado en la norma general de extranjería y migración.

ARTÍCULO 7

DE LAS PROHIBICIONES

La Organización está prohibida de ejecutar recursos negociados oficialmente de forma bilateral o multilateral, en los términos del artículo 22, del Decreto Ejecutivo N° 812.

La Organización se compromete a que su personal extranjero desempeñe sus labores conforme al ordenamiento jurídico y constitucional del Ecuador. Se prohíbe expresamente a este personal y a sus familiares y/o dependientes intervenir en asuntos de política interna y/o proselitismo, conforme lo establece el artículo 23 del citado Decreto Ejecutivo No. 812.

En caso de incumplimiento por parte de uno o más miembros del personal extranjero de la Organización en el Ecuador, de las obligaciones establecidas en el párrafo anterior, la SETECI está facultada para proceder conforme a la normativa pertinente.

ARTÍCULO 8

SOBRE LA INFORMACIÓN OPERATIVA Y FINANCIERA

El apoderado de la Organización presentará anualmente, durante el primer trimestre de cada año, a la SETECI un plan operativo anual para el año calendario y las fichas de proyectos de lo ejecutado durante el año anterior, luego de haber establecido su presupuesto para ese periodo, a más de los informes que reflejen el grado de ejecución y evaluación de los programas y proyectos ejecutados en el Ecuador.

La SETECI mantendrá un registro de proyectos presentados por la Organización.

El goce de los beneficios para la Organización, establecidos en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y en la Ley de Régimen Tributario Interno estará condicionado al cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Convenio y a las normas de la legislación ecuatoriana.

ARTÍCULO 9

DE LAS ACTIVIDADES AUTORIZADAS

La Organización podrá:

- a. Abrir cuentas corrientes o de ahorros, mantener fondos y depósitos en dólares de los Estados Unidos de América o en moneda extranjera en entidades bancarias que efectúen actividades en la República del Ecuador, de conformidad con la legislación ecuatoriana vigente;
- b. Para el cumplimiento de sus objetivos, celebrar todo tipo de actos y contratos, inclusive contratos de asociación; o actuar como mandante o mandataria de personas naturales o jurídicas; y,
- c. Todas las demás actividades permitidas por la Ley.

ARTÍCULO 10

DEL REGISTRO

En cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, la SETECI registrará este Convenio así como toda la información que se obtenga como resultado de la ejecución de este Convenio.

ARTÍCULO 11

REGIMEN TRIBUTARIO

La Organización deberá cumplir con todas las obligaciones tributarias y deberes formales de conformidad con la normativa tributaria vigente del Ecuador.

ARTÍCULO 12

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las diferencias que surjan entre las partes derivadas de la ejecución del presente convenio, serán resueltas mediante la negociación directa y amistosa. En ausencia de un acuerdo, se recurrirá a la Mediación, conforme lo previsto y dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación ecuatoriana.

Si las controversias persisten y se ha firmado un acta de imposibilidad de mediación, las partes se sujetarán a la legislación contenciosa, conforme los procedimientos y jueces determinados por la legislación nacional.

ARTÍCULO 13

DE LA VIGENCIA

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y tendrá una duración de cuatro años. Las Partes podrán denunciar el presente Convenio, en cualquier momento, mediante comunicación escrita. Dicha denuncia surtirá efecto tres meses después de notificada la otra Parte.

En ningún caso existe renovación automática del presente convenio.

No obstante haber fenecido la vigencia de este convenio, la Organización se obliga a concluir el o los proyectos que se encontraren en ejecución, a menos que exista un pronunciamiento de la SETECI en sentido contrario.

Suscrito en Quito, en tres originales de igual tenor y valor, el 05 de junio de 2013.

Por el Gobierno de la República del Ecuador

f.) Gabriela Rosero Moncayo, Secretaria Técnica de Cooperación Internacional.

Por la Organización No Gubernamental

f.) Stephan Strasser-Altrogge, Representante Legal de SALEM International.

Certifico que las cuatro fojas que anteceden, son fiel copia de su original que reposan en el archivo de la Secretaria Técnica de Cooperación Internacional.- Fecha: 10 de junio de 2013.- Ab. Silvia Yánez.- Lo certifico.- f.) Ilegible, Dirección Jurídica.

INMOBILIAR-DSI-2013-091
EL SECRETARIO DE GESTIÓN
INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO

Considerando:

Que a través del Decreto Ejecutivo No. 798, publicado en el Registro Oficial 485 de 6 de julio de 2011, se estableció la "Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR" como una entidad estratégica de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y presupuesto propio e independencia técnica, administrativa y financiera, con domicilio en la ciudad de Quito y de gestión desconcentrada a nivel nacional.

Que el Artículo 2 del referido Decreto Ejecutivo No. 798 determina que la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público "tendrá la facultad de emitir reglamentos, políticas, lineamientos, procedimientos generales, acuerdos, resoluciones y la estructura orgánica y funcional de la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR para el desarrollo de sus actividades y funciones".

Que el Artículo 14, numeral 15 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, atribuye a la Secretaría Ejecutiva del CONSEP, actuar como depositaria de los bienes objeto de aprehensión, incautación y comiso.

Que el CONSEP recibió de la Policía Nacional en calidad de depósito, el departamento ubicado en las calles Francisco Salgado No. 48-35 y Capitán Rafael Ramos, planta baja, de la ciudad de Quito.

Que los Ministros de la Quinta Sala de la ex Corte Superior de Justicia de Quito, en sentencia dictada el 26 de septiembre de 2002, a las 08h50, dentro del juicio penal No. 244-02 (Caso Ciclón III), seguido contra Miguel Eduardo Gómez Rueda y otros, por el delito de tráfico ilícito de sustancias sujetas a fiscalización, dispusieron comiso definitivo a favor del CONSEP, de los bienes

incautados a los condenados; fallo que fue confirmado por los ministros de la Tercera sala de lo Penal de la referida Corte el 16 de octubre de 2007, a las 11h30, dentro del juicio penal No. 215-07 (sentencia ejecutoriada según razón sentada el 5 de marzo de 2013); además, los Jueces de Grantías Penales de la Tercera Sala de la Corte Provincial de Pichincha, en autos expedidos el 9 y 20 de noviembre de 2012 (ejecutoriados según razón sentada el 5 de marzo de 2013), y en el dictado el 6 de marzo de 2013, ordenaron y establecieron, respectivamente, el comiso definitivo del departamento No. 7D-46, planta baja, ubicado en la urbanización La Luz, tercera etapa, lote 11, manzana 7, pasaje Francisco Salgado, parroquia Chaupicruz, canton Quito, provincia de Pichincha.

Que según el certificado de gravámenes conferido por el señor Registrador de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, consta que Miguel Eduardo Gómez Rueda, casado, adquirió mediante compra al IEISS, según escritura pública celebrada el 15 de febrero de 1982, ante el Notario Dr. Napoleón Lombeyda, inscrita el 2 de marzo de 1982, el departamento 7D-46, de la Planta Baja, Parquedero y Secadero de Ropa, alícuota proporcional sobre el terreno y bienes comunales equivalentes al 46,22% de la Urbanización La Luz Tercera Etapa, situado en la parroquia Chaupicruz, de este cantón.

Que el Artículo 3 de la Ley de Administración de Bienes, Reformatoria a la Disposición Transitoria Única de la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos; y, a la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 732, el 26 de junio del 2012, sustituye el Artículo 104 de la ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas la cual en la parte pertinente dice lo siguiente:

"Los bienes muebles e inmuebles que sean objeto de medidas cautelares dictadas dentro de los procesos penales por los delitos contemplados en la presente Ley, quedarán bajo custodia, resguardo y administración del Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, mientras dure el juicio correspondiente y la autoridad competente expida la respectiva sentencia o auto de sobreseimiento definitivo, a favor o en contra del propietario de los mismos. En el caso de sentencia condenatoria ejecutoriada, el dominio de los bienes muebles e inmuebles, será transferido definitivamente a la Institución encargada de la Administración y Gestión Inmobiliaria del Estado."

Que el Artículo 61 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que "Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público que lleguen a un acuerdo para el efecto, se requerirá resolución motivada de las máximas autoridades".

Que el Consejo Nacional de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas mediante Resolución No. CONSEP-SE-DNAJ-BC-VVR-GPWB-ACCA-2013-007 de 21 de marzo de 2013, suscrita por el Ing. Rodrigo Vélez Valarezo, resolvió: "...transferir y entregar a la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, el departamento 7D-46, de la Planta Baja, Parquedero y

Secadero de Ropa, alicuota proporcional sobre el terreno y bienes comunales equivalentes al 46,22% de la Urbanización La Luz Tercera Etapa, lote 11, manzana 7, pasaje Francisco Salgado No. 48-35 y Capitan Rafael Ramos, parroquia Chaupicruz, cantón Quito de la provincia de Pichincha.

Con las consideraciones expuestas, en ejercicio de la función administrativa y en cumplimiento, con el Artículo 3 de la Ley de Administración de Bienes, Reformatoria a la Disposición Transitoria Única de la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos; y, a la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 732, el 26 de junio del 2012, la cual sustituye el Artículo 104 de la ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas.

Resuelve:

Artículo 1. Aceptar la transferencia de dominio, a título gratuito y como cuerpo cierto del inmueble que el Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas - CONSEP, en resolución No. CONSEP-SE-DNAJ-BC-VVR-GPWB-ACCA-2013-007 de 21 de marzo de 2013, suscrita por el Ing. Rodrigo Vélez Valarezo, resolvió: "...transferir y entregar a la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, el departamento 7D-46, de la Planta Baja, Parquetado y Secadero de Ropa, alicuota proporcional sobre el terreno y bienes comunales equivalentes al 46, 22% de la Urbanización La Luz Tercera Etapa, lote 11, manzana 7, pasaje Francisco Salgado No. 48-35 y Capitan Rafael Ramos, parroquia Chaupicruz, cantón Quito de la provincia de Pichincha."

Artículo 2. Disponer que la Coordinación General de Asesoría Jurídica de la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, coordine con el Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas- CONSEP los trámites que correspondan con el objeto de que se perfeccione la transferencia de dominio de los bienes muebles e inmuebles.

Artículo 3. Disponer que la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, asuma los gastos que demande la obtención e inscripción de los documentos que correspondan para la transferencia de dominio, precisando que dicha operación estará exenta del pago de impuestos, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 35 de la Codificación del Código Tributario y 534 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Artículo 4. Disponer que una vez que se perfeccione la transferencia de dominio, la Coordinación General Administrativa Financiera de la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, contabilice en los registros de la institución los inmuebles recibidos como activos de INMOBILIAR, de conformidad con lo establecido en los Artículos 55 y 56 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público.

Artículo 5. Disponer que la Dirección Nacional de Administración de Bienes Inmuebles de la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, realice un efectivo control de estos bienes, permitiendo su conservación preventiva y técnica.

Artículo 6. Notificar con el contenido de la presente resolución al Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas - CONSEP a efecto de que dicho organismo viabilice eficazmente y a la brevedad posible el proceso de transferencia de los bienes de su propiedad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 104 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas.

Artículo 7. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado y firmado en Quito, D. M., a los 04 días del mes de junio de dos mil trece.

f.) Dr Kléver Arturo Mejía Granizo, Secretario de Gestión Inmobiliaria del Sector Público.

INMOBILIAR-DSI-2013-0100

EL SECRETARIO DE GESTIÓN INMOBILIARIA
DEL SECTOR PÚBLICO

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 798 de 22 de junio de 2011 publicado en el Registro Oficial No. 485 del 6 de julio de 2011, se transformó la Unidad de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR en la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR como una entidad estratégica de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y presupuesto propio e independencia técnica, administrativa y financiera, con domicilio en la ciudad de Quito y de gestión desconcentrada a nivel nacional. En el mismo Decreto Ejecutivo en la segunda disposición general establece que toda referencia a la Unidad de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, en normas de igual o menor jerarquía, se entenderá hecha a la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR.

Que el artículo 2 del referido Decreto Ejecutivo No. 798 determina que la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público "tendrá la facultad de emitir reglamentos, políticas, lineamientos, procedimientos generales, acuerdos, resoluciones y la estructura orgánica y funcional de la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR para el desarrollo de sus actividades y funciones".

Que el Artículo 3 de la Ley de Administración de Bienes, Reformatoria a la Disposición Transitoria Única de la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos; y, a la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 732, el 26 de junio del 2012, sustituye el Artículo 104 de la ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas la cual en la parte pertinente dice lo siguiente:

"Los bienes muebles e inmuebles que sean objeto de medidas cautelares dictadas dentro de los procesos penales por los delitos contemplados en la presente Ley, quedarán bajo custodia, resguardo y administración del Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, mientras dure el juicio correspondiente y la autoridad competente expida la respectiva sentencia o auto de sobreseimiento definitivo, a favor o en contra del propietario de los mismos. En el caso de sentencia condenatoria ejecutoriada, el dominio de los bienes muebles e inmuebles, será transferido definitivamente a la Institución encargada de la Administración y Gestión Inmobiliaria del Estado."

Que el Secretario de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, emitió la **RESOLUCIÓN-INMOBILIAR-DSI-2013-078** de 06 de mayo de 2013, en la cual, la primera parte de su artículo 1 resuelve lo siguiente:

"Aceptar la transferencia de dominio, a título gratuito y como cuerpo cierto del inmueble que el Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas CONSEP, en resolución No. CONSEP-SE-DNAJ-BC-VVR-GPWB-ACCA-2013-005 de 07 de febrero de 2013, suscrita por el Ing. Rodrigo Vélez Valarezo, resolvió: "...transferir y entregar a la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR la quinta con casa, localizada a la altura del Km 12 de la Vía Santo Domingo-Quevedo correspondiente al lote de terreno No. 31, y de acuerdo al plano de la lotización tiene el No. 1, con una superficie de mil novecientos veinte metros cuadrados, ubicado en la lotización IMASA, del cantón Santo Domingo de la Provincia de Santo Domingo de Los Tsáchilas..."

Que el artículo 28-A de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada estableció que "La formación, extinción y reforma de los actos administrativos de las instituciones de la Función Ejecutiva, se regirán por las normas del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva".

Que el artículo 64 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que "De conformidad con lo que dispone la Ley de Modernización del Estado, la extinción o reforma de los actos administrativos se rige por lo dispuesto en este estatuto".

Que el Consejo Nacional de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas mediante resolución No. CONSEP-SE-DNAJ-BC-VVR-GPWB-ACCA-2013-005 de 07 de febrero de 2013, suscrita por el Ing. Rodrigo Vélez Valarezo, resolvió: "...transferir y entregar a la Secretaría

de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, la quinta con casa, localizada a la altura del Km 12 de la Vía Santo Domingo-Quevedo, correspondiente al lote de terreno No. 131, y de acuerdo al plano de la lotización tiene el No. 1, con una superficie de mil novecientos veinte metros cuadrados, ubicado en la lotización IMASA, comprendido dentro de los siguientes linderos y dimensiones: Norte: Con calle pública sin nombre, en 70 metros; Sur: Con el lote No. 2, en 58 metros; Este: Con carretera asfaltada Santo Domingo-Quevedo, en 30 metros; y, Oeste: Con el lote No. 132 en 30 metros.

Que el Art. 89 ibidem establece que "Los actos administrativos que expidan los órganos y entidades sometidos a este estatuto se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado".

En general, se extinguirán los actos administrativos por el cumplimiento de alguna modalidad accidental a ellos, tales como plazo o condición.

Que de acuerdo al Art. 90 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, los actos administrativos, pueden extinguirse o reformarse en sede administrativa por razones de legitimidad o de oportunidad.

Que el Art. 91 ibidem establece que "La extinción o reforma de oficio por razones de oportunidad tendrá lugar cuando existen razones de orden público que justifican declarar extinguido dicho acto administrativo. El acto administrativo que declara extinguido un acto administrativo por razones de oportunidad."

Que el Art. 98 ibidem establece que "Los errores de hecho o matemáticos manifiestos pueden ser rectificadas por la misma autoridad de la que emanó el acto en cualquier momento hasta tres años después de la vigencia de éste."

Por cuanto se emanó de manera involuntaria un error en cuanto al número de lote de terreno a recibir, en la resolución **INMOBILIAR-DSI-2013-078** de 06 de mayo de 2013.

Con las consideraciones expuestas y en ejercicio de la función administrativa y de las atribuciones que el confiere la Ley.

Resuelve:

Artículo 1.- Rectificar del Art. 1 de la resolución **INMOBILIAR-DSI-2013-078** de 06 de mayo de 2013, la frase que dice "...correspondiente al lote de terreno No. 31..." por la siguiente:

"... correspondiente al lote de terreno No. 131 ..."

Artículo 2.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado y firmado en Quito, D.M, a los 05 días del mes de junio de dos mil trece.

f.) Dr Kléver Arturo Mejía Granizo, Secretario de Gestión Inmobiliaria del Sector Público.

No. 001-2013 CD-IEPI

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO
ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD
INTELLECTUAL -IEPI-**

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 301, señala que sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones, las mismas que se crearán y regularán de acuerdo con la ley;

Que la Decisión 486, en su artículo 277, dispone que las oficinas nacionales competentes podrán establecer las tasas que consideren necesarias para la tramitación de los procedimientos de obtenciones vegetales;

Que, de conformidad con lo establecido en la disposición general cuarta del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, las entidades y organismos del sector público, que forman parte del Presupuesto General del Estado, podrán establecer tasas por la prestación de servicios cuantificables e inmediatos, tales como pontazgo, peaje, control, inspecciones, autorizaciones, permisos, licencias u otros, a fin de recuperar, entre otros, los costos en los que incurrieren por el servicio prestado;

Que, acorde a la disposición contenida en los literales a) y f) del artículo 352 de la Codificación de la Ley de Propiedad Intelectual, el Consejo Directivo del IEPI tiene la facultad de fijar y aprobar las tasas que debe cobrar el IEPI, así como de dictar las normas que sean necesarias para el cabal cumplimiento de la referida Ley;

Que alineado con los objetivos 2, 3 y 11 del Plan Nacional del Buen Vivir, el Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual -IEPI- promueve y protege la creatividad, la innovación y la tecnología a través de los distintos sistemas de protección previstos en la normativa vigente, los cuales requieren ser fortalecidos en base a la optimización del recurso humano y tecnológico con el que cuenta la institución, a fin de elevar el nivel de los servicios que brinda;

Que en ejercicio de sus atribuciones, este Consejo Directivo emitió la Resolución No. 003-2010 CD-IEPI, publicada en el Registro Oficial No. 203 de 31 de mayo de 2010, misma que fija y aprueba, en salarios mínimos vitales, las tasas que el Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual -IEPI- debe cobrar por los actos y servicios detallados en el Anexo de dicho instrumento;

Que mediante resolución No. 001-2011-CD-IEPI publicada en el Registro Oficial Nro. 489 de 12 de julio de 2011, el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual emite reformas a la Resolución citada en el párrafo precedente;

Que mediante la Resolución Nro. 006-2012 CD-IEPI emitida por el Consejo Directivo del IEPI, publicada en el Registro Oficial Nro. 815 de 23 de octubre de 2012, por la cual se modifican los valores de algunas tasas que los usuarios deben cancelar por servicios que brinda el Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, la misma que requiere ser modificada;

Que, en línea con las políticas públicas tendientes a promover el crecimiento de la propiedad intelectual para el fomento del desarrollo económico del país, se ha previsto brindar facilidades a los creadores mediante la implementación de ciertos descuentos en el sistema de derechos de propiedad intelectual;

Que se requiere fortalecer al Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual-IEPI- a través de la generación de nuevos productos y servicios dirigidos a la ciudadanía, para la difusión de un sólido sistema de Propiedad Intelectual que sirva como herramienta para el desarrollo justo y solidario del Ecuador mediante la difusión del dominio público y del estado de la técnica;

Que, con el propósito de incentivar la innovación, ciencia y tecnología, y precautelar los derechos de Propiedad Intelectual ya consagrados, se requieren recursos destinados a la sustanciación de las acciones necesarias de observancia que el Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual-IEPI- ejerce dentro de su competencia; y,

Que se requiere incentivar la producción y el emprendimiento entre los agricultores, para lo cual debe emitirse acciones afirmativas tal como lo establece la Constitución de la República del Ecuador y demás normativa legal;

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

**EXPEDIR LAS SIGUIENTES REFORMAS A LAS
RESOLUCIONES Nro. 003-2010 CD-IEPI y 006-2012
CD-IEPI EMITIDAS POR EL CONSEJO
DIRECTIVO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE
LA PROPIEDAD INTELLECTUAL, E INCORPORAR
DISPOSICIONES RELATIVAS A COBRO DE
TASAS Y DESCUENTOS POR LOS SERVICIOS
QUE BRINDA EL IEPI**

Artículo 1.- Sustitúyase en el artículo 2 de la Resolución No. 006-2012 CD-IEPI, publicada en el Registro Oficial Nro. 815 del 23 de Octubre de 2012, el texto "003-2012 CD-IEPI" por el siguiente: "003-2010 CD-IEPI".

Artículo 2.- Elimínense las tasas correspondientes a las emisiones de títulos de concesión o registro de derechos de patentes de invención; registro de diseños industriales y certificados de concesión o registro de derechos de obtenciones vegetales para todos aquellos trámites cuyas solicitudes de registro hayan sido presentadas con posterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la Resolución No. 006-2012 CD-IEPI.

Artículo 3.- Deróguese el artículo 2 de la Resolución No. 003-2010 CD-IEPI.

Artículo 4.- En el inciso tercero del artículo 4 de la Resolución No. 003-2010 CD-IEPI, elimínese el siguiente texto: "con un recargo acumulativo del 5% mensual o fracción de mes."

Artículo 5.- Sustitúyase el texto del artículo 5 de la Resolución No. 003-2010 CD-IEPI, promulgada en el Registro Oficial Nro. 203 de 31 de mayo de 2010, por el siguiente: "Para el caso de obtenciones vegetales, el pago de la tasa de mantenimiento de registros y de muestras vivas será anual y se realizará dentro de los cuatro primeros meses de cada año".

Artículo 6.- DESCUENTO PARA OBTENCIONES VEGETALES "GRUPO A".- Se dispone conceder un descuento de hasta el 90% del valor establecido para las tasas fijadas por el IEPI para las Obtenciones Vegetales del

"Grupo A", el que será aplicable a partir de la promulgación del Instructivo que regule dicho cobro, emitido por este Consejo Directivo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.-Téngase como incorporadas a la Resolución Nro. 006-2012 CD-IEPI, publicada en el Registro Oficial Nro. 815 de 23 de octubre de 2012, las tasas que no han sido reformadas de la Resolución 003-2010-CD-IEPI. Para tal efecto, se aplica el siguiente cuadro consolidado de tasas:

CUADRO DE TASAS QUE COBRA EL INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL-IEPI-POR LOS ACTOS Y SERVICIOS QUE BRINDA A LOS USUARIOS

CONCEPTO	TASAS	
	QUINUA	DOLARES
PROPIEDAD INDUSTRIAL		
SIGNOS DISTINTIVOS		
SOLICITUDES		
Trámite de solicitudes de registro, inscripción o concesión de derechos de marcas	29	116
Trámite de solicitudes de registro, inscripción o concesión de derechos de nombre comercial	29	116
Trámite de solicitudes de registro, inscripción o concesión de derechos de lema comercial	29	116
Trámite de solicitudes de registro, inscripción o concesión de derechos de apariencias distintivas	29	116
Trámite de solicitudes de registro, inscripción o concesión de derechos de marcas colectivas	63	252
Trámite de solicitudes de registro, inscripción o concesión de derechos de marcas de certificación	63	252
Trámite de solicitudes de registro, inscripción o concesión de derechos de marca tridimensional	234,8825	939,53
Trámite de solicitudes de registro, inscripción o concesión de derechos de denominación de origen	57	228
Trámite de reconocimiento de denominación de origen extranjera	57	228
Informe de búsqueda general de signos distintivos	4	16
Informe de búsqueda especial con base en cualquiera de los siguientes criterios: titular, clase internacional, año de registro y solicitudes en trámite en determinado período (por cada signo distintivo encontrado)	0,5	2
Trámite de solicitud de reconocimiento de marca notoria	750 - 2500	3000-10000
CERTIFICADOS		
Certificado de autorización de denominación de origen ecuatoriana	8	32
Otorgamiento de autorización de uso y explotación de denominación de origen ecuatoriana	10	40
RENOVACIONES DEL REGISTRO		
Trámite de solicitud de renovación de signos distintivos	29	116
Trámite de solicitud de renovación de nombre comercial	29	116
Trámite de solicitud de renovación de lema comercial	29	116
Trámite de solicitud de renovación de apariencias distintivas	29	116
Trámite de solicitud de renovación de autorización de uso y explotación de denominación de origen ecuatoriana	10	40
Trámite de solicitud de emisión de certificado de renovación de	8	32

	autorización de uso y explotación de denominación de origen ecuatoriana		
	Trámite de solicitud de renovación de reconocimiento de marca notoria	750-2500	3000-10000
MODIFICACIONES AL REGISTRO			
	Trámites de modificaciones relacionadas con signos distintivos (cambios de nombre, transferencias, limitaciones de productos o servicios, cambio de domicilio)	14	56
	Trámites de modificaciones relacionadas con nombre comercial (cambios de nombre, transferencias, limitaciones de productos o servicios, cambio de domicilio)	14	56
	Trámites de modificaciones relacionadas con lema comercial (cambios de nombre, transferencias, limitaciones de productos o servicios, cambio de domicilio)	14	56
	Trámites de modificaciones relacionadas con apariencias distintivas (cambios de nombre, transferencias, limitaciones de productos o servicios, cambio de domicilio)	14	56
INSCRIPCIÓN DE CONTRATOS			
	Inscripción de contratos de prenda comercial y licencia de uso de signos distintivos	10	40
	Inscripción de contratos de prenda comercial y licencia de uso de nombre comercial	10	40
	Inscripción de contratos de prenda comercial y licencia de uso de lema comercial	10	40
	Inscripción de contratos de prenda comercial y licencia de uso de apariencias distintivas	10	40
INSPECCIONES Y TUTELAS ADMINISTRATIVAS			
	Trámite de acciones para el ejercicio de la tutela administrativa de signos distintivos	29	116
	Inspecciones realizadas por el IEPI para el ejercicio de la tutela administrativa	19-196	76-784
	Inspecciones realizadas por el IEPI para el reconocimiento del lugar, previo a la emisión de la autorización de denominación de origen ecuatoriana	19-196	76-784
PATENTES			
SOLICITUDES			
	Presentación de solicitud de patente hasta 10 reivindicaciones	704,0325	2.816,13
	Por cada reivindicación adicional luego de la décima	32,6525	130,61
	Presentación de solicitudes de Registro, inscripción o Concesión de Derechos de Diseños Industriales	131,615	526,46
	Presentación de solicitudes para trámite de concesión de derechos de patentes de modelos de utilidad	34	136
TÍTULOS			
	Título de concesión o registro de derechos de patentes de invención (para trámites anteriores a Resolución No. 006-2012-CD-IEPI)	51	204
	Título de registro de diseños industriales (para trámites anteriores a Resolución No. 006-2012-CD-IEPI)	34	136
	Título de concesión de patentes de modelos de utilidad	34	136
	Búsqueda de base de datos nacional o informe tecnológico de patentes de invención (ahora Búsqueda Nacional o Informe Tecnológico)	37	148,00
	Búsqueda de base de datos nacional o informe tecnológico de diseños industriales	9	36
	Búsqueda de base de datos nacional de patentes de modelos de utilidad	11,50	46
	Búsqueda a nivel nacional o informe tecnológico sobre contenido total de memorias técnicas y reivindicaciones de patentes (ahora Búsqueda Nacional o Informe Tecnológico)	37	148,00
	Búsqueda a nivel nacional sobre contenido total de memorias técnicas y	11	46

	reivindicaciones de patentes de modelos de utilidad		
	Búsqueda de antecedentes del estado de la técnica de patentes (ahora Solicitud del Informe sobre el estado de la técnica de patentes)	209,24	836,96
	Búsqueda de antecedentes del estado de la técnica de diseños industriales	9	36
	Búsqueda de antecedentes del estado de la técnica de patentes de modelos de utilidad	12	48
MODIFICACIONES			
	Trámite de solicitudes de modificaciones a patentes (ahora Presentación de Solicitudes de Modificaciones a los Registros de Patentes de invención y procedimiento)	56,8125	227,25
	Trámite de solicitudes de modificaciones a los registros de diseños industriales	15	60
	Trámite de solicitudes de modificaciones a patentes de modelos de utilidad	26	104
	Modificación a la solicitud de patentes por división o fusión (ahora Presentación de Solicitudes de Modificaciones a los Registros de Patentes de invención y procedimiento)	56,8125	227,25
MANTENIMIENTO			
	Mantenimiento anual de patentes de invención, año 1	285,855	1.143,42
	Mantenimiento anual de patentes de invención, año 2	332,9725	1.331,89
	Mantenimiento anual de patentes de invención, año 3	387,8575	1.551,43
	Mantenimiento anual de patentes de invención, año 4	451,79	1.807,16
	Mantenimiento anual de patentes de invención, año 5	526,2625	2.105,05
	Mantenimiento anual de patentes de invención, año 6	613,0075	2.452,03
	Mantenimiento anual de patentes de invención, año 7	714,0525	2.856,21
	Mantenimiento anual de patentes de invención, año 8	831,755	3.327,02
	Mantenimiento anual de patentes de invención, año 9	968,8575	3.875,43
	Mantenimiento anual de patentes de invención, año 10	1128,5575	4.514,23
	Mantenimiento anual de patentes de invención, año 11	1314,585	5.258,34
	Mantenimiento anual de patentes de invención, año 12	1531,275	6.125,10
	Mantenimiento anual de patentes de invención, año 13	1783,6825	7.134,73
	Mantenimiento anual de patentes de invención, año 14	2077,695	8.310,78
	Mantenimiento anual de patentes de invención, año 15	2420,1725	9.680,69
	Mantenimiento anual de patentes de invención, año 16	2819,1025	11.276,41
	Mantenimiento anual de patentes de invención, año 17	3283,79	13.135,16
	Mantenimiento anual de patentes de invención, año 18	3825,075	15.300,30
	Mantenimiento anual de patentes de invención, año 19	4455,5825	17.822,33
	Mantenimiento anual de patentes de invención, año 20	5190,0175	20.760,07
	Mantenimiento anual de patentes de modelos de utilidad hasta el quinto año (en trámite)	3	12
	Mantenimiento anual de patentes de modelos de utilidad, luego del quinto año, y hasta el décimo año	4	16
EXÁMENES			
	Exámenes previos a la concesión de patentes de invención (10% adicional por cada página a partir de la 20va página)	377,6	1.510,40
	Exámenes previos a la concesión de patentes de modelos de utilidad	49-241	196-964
	Tasa por PCT (según tratado PCT 12 de octubre 2001 R.O)	75	300
	Nuevos exámenes previos a la concesión de patentes por cambio de reivindicaciones	377,6	1510,40
	Por cada reivindicación adicional luego de la décima en los nuevos exámenes previos a la concesión	32,6525	130,61
OPOSICIONES Y TUTELAS ADMINISTRATIVAS			
	Trámite de oposiciones a las solicitudes de patentes de invención	44	176
	Trámite de oposiciones a las solicitudes de diseños industriales	44	176
	Trámite de oposiciones a las solicitudes de patentes de modelos de	44	176

	utilidad		
	Inspecciones realizadas por el IEPI para el ejercicio de la tutela administrativa de patentes de invención	19-196	76-784
	Inspecciones realizadas por el IEPI para el ejercicio de la tutela administrativa de diseños industriales	19-196	76-784
	Inspecciones realizadas por el IEPI para el ejercicio de la tutela administrativa de patentes de modelos de utilidad	19-196	76-784
	Trámite de acciones para el ejercicio de la tutela administrativa de patentes de invención	75	300
	Trámite de acciones para el ejercicio de la tutela administrativa de diseños industriales	44	176
	Trámite de acciones para el ejercicio de la tutela administrativa de patentes de modelos de utilidad	44	176
OBTENCIONES VEGETALES ("GRUPO A" y "GRUPO B"***)			
OBTENCIONES VEGETALES			
SOLICITUDES			
	Trámite de solicitudes de registro, inscripción o concesión de derechos "Grupo A" (ahora Presentación de solicitudes de registro, inscripción o concesión de derechos de obtentor)	310,0475	1.240,19
	Trámite de solicitudes de registro, inscripción o concesión de derechos "Grupo B" (ahora Presentación de solicitudes de registro, inscripción o concesión de derechos de obtentor) (aplica descuento del 90%)	310,0475	1.240,19
	Inscripción de contratos "Grupo A"	144,85	579,40
	Inscripción de contratos "Grupo B" (aplica descuento del 90%)	144,85	579,40
	Acciones o solicitudes de cancelación de certificados de obtentor "Grupo A"	88	352
	Acciones o solicitudes de cancelación de certificados de obtentor "Grupo B"	88	352
CERTIFICADOS			
	Certificado de concesión o registro de derechos (emisión título) "Grupo A"	25	100
	Certificado de concesión o registro de derechos (emisión título) "Grupo B" (aplica descuento del 90%)	7	28
	Certificado de Búsqueda de Registro "Grupo A"	14	56
	Certificado de Búsqueda de Registro "Grupo B" (aplica descuento del 90%)	2	8
	Certificado de Búsqueda de solicitudes "Grupo A"	14	56
	Certificado de Búsqueda de solicitudes "Grupo B" (aplica descuento del 90%)	2	8
MODIFICACIONES Y MANTENIMIENTO			
	Trámite de solicitudes de modificaciones "Grupo A"	14	56
	Trámite de solicitudes de modificaciones "Grupo B" (aplica descuento del 90%)	6	24
	Mantenimiento de registro de derechos de obtentor (año 1)	357,165	1.428,66
	Mantenimiento de registro de derechos de obtentor (año 2)	415,175	1.660,70
	Mantenimiento de registro de derechos de obtentor (año 3)	482,6075	1.930,43
	Mantenimiento de registro de derechos de obtentor (año 4)	560,99	2.243,96
	Mantenimiento de registro de derechos de obtentor (año 5)	652,105	2.608,42
	Mantenimiento de registro de derechos de obtentor (año 6)	758,02	3.032,08
	Mantenimiento de registro de derechos de obtentor (año 7)	881,135	3.524,54
	Mantenimiento de registro de derechos de obtentor (año 8)	1024,2475	4.096,99
	Mantenimiento de registro de derechos de obtentor (año 9)	1190,605	4.762,42
	Mantenimiento de registro de derechos de obtentor (año 10)	1383,98	5.535,92
	Mantenimiento de registro de derechos de obtentor (año 11)	1608,7625	6.435,05
	Mantenimiento de registro de derechos de obtentor (año 12)	1870,055	7.480,22
	Mantenimiento de registro de derechos de obtentor (año 13)	2173,785	8.695,14

	Mantenimiento de registro de derechos de obtentor (año 14)	2526,8475	10.107,39
	Mantenimiento de registro de derechos de obtentor (año 15)	2937,2525	11.749,01
	Mantenimiento de registro de derechos de obtentor (año 16)	3414,315	13.657,26
	Mantenimiento de registro de derechos de obtentor (año 17)	3968,86	15.875,44
	Mantenimiento de registro de derechos de obtentor (año 18)	4613,475	18.453,90
	Mantenimiento de registro de derechos de obtentor (año 19)	5362,785	21.451,14
	Mantenimiento de registro de derechos de obtentor (año 20)	6233,7975	24.935,19
	Mantenimiento de muestras vivas "Grupo A" y "Grupo B" (aplica descuento del 90% en variedades vegetales del "Grupo B")	13.5 - 66.5	54 - 266
EXÁMENES			
	Homologación de exámenes técnicos recibidos del extranjero o envío de resultados de exámenes técnicos DHE de los cuales el Estado ecuatoriano es titular, a otro país cuya autoridad competente los requiera.	65	250
	Exámenes previos a la concesión o registro, por cada año o ciclo de cultivo "Grupo A" (10% adicional por cada página a partir de la 20va página)	966	3.864,00
	Exámenes previos a la concesión o registro, por cada año o ciclo de cultivo "Grupo B"(10% adicional por cada página a partir de la 20va página) (aplica descuento del 90%)	966	3.864,00
OPOSICIONES Y TUTELAS ADMINISTRATIVAS			
	Trámite de acciones para el ejercicio de la tutela administrativa (por cada derecho) "Grupo A"	25	100
	Trámite de acciones para el ejercicio de la tutela administrativa (por cada derecho) "Grupo B"(aplica descuento del 90%)	25	100
	Inspecciones realizadas por el IEPI para el ejercicio de la tutela administrativa "Grupo A"	19-196	76-784
	Inspecciones realizadas por el IEPI para el ejercicio de tutela administrativa "Grupo B"(aplica descuento del 90%)	19-196	76-784
DERECHO DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS			
DERECHO DE AUTOR, DERECHOS CONEXOS Y SOCIEDADES DE GESTIÓN COLECTIVA			
SOLICITUDES			
	Trámite de solicitud de registro de base de datos, obras audiovisuales y programas de ordenador (certificado incluido)	5	20
	Trámite de solicitud de registro de obras protegidas según el artículo 8 de la Ley de Propiedad Intelectual (certificado incluido)	3	12
	Trámite de solicitud para de autorización de funcionamiento de sociedades de gestión colectiva	67	268
	Trámite de solicitud para la aprobación de los estatutos de las sociedades de gestión colectiva	50	200
	Trámite de solicitud para el registro de documentos de las sociedades de gestión colectiva	14	56
	Trámite de solicitud de reforma de estatutos de las sociedades de gestión colectiva	100	400
	Inscripción de contratos sobre base de datos, obras audiovisuales y programas de ordenador	14	56
	Inscripción de contratos de obras protegidas según el artículo 8 de la Ley de Propiedad Intelectual	9	36
	Solicitud de registro de los convenios que celebran las sociedades de gestión colectiva entre sí o con similares en el exterior	25	100
	Solicitud de registro de los mandatos conferidos a favor de las sociedades de gestión para el cobro de las remuneraciones por derechos patrimoniales	3	12
BÚSQUEDAS			

	Certificado de búsquedas	5	20
OPOSICIONES Y TUTELAS ADMINISTRATIVAS			
	Trámite de acciones para el ejercicio de la tutela administrativa según el artículo 8 de la Ley de Propiedad Intelectual	20	80
	Trámite de acciones para el ejercicio de la tutela administrativa para programas de ordenador	30	120
	Inspecciones realizadas por el IEPI para el ejercicio de la tutela administrativa	19-196	76-784
GENERALES			
CERTIFICADOS			
	Trámite de solicitudes de certificados de protección provisional	14	56
	Otorgamiento de copias certificadas de documentos y/o expedientes (por cada hoja)	0.1	0.4
	Otorgamiento de copias certificadas por cada acto administrativo	1	4
EXÁMENES			
	Peritajes realizados por el IEPI	100-1000	400-4000
OPOSICIONES Y TUTELAS ADMINISTRATIVAS			
	Trámite de oposiciones de signos distintivos	25	100
RECURSOS			
	Presentación, sustanciación y resolución de recurso de reposición de propiedad industrial	30	120
	Presentación, sustanciación y resolución de recurso de reposición de derecho de autor y derechos conexos	10	40
	Presentación, sustanciación y resolución de recurso de reposición de obtenciones vegetales	30	120
	Presentación, sustanciación y resolución de los recursos de apelación y extraordinario de revisión de propiedad industrial	48	192
	Presentación, sustanciación y resolución de los recursos de apelación y extraordinario de revisión de derechos de autor	15	60
	Presentación, sustanciación y resolución de los recursos de apelación y extraordinario de revisión de obtenciones vegetales	48	192
VARIOS			
	Acción o solicitudes de cancelación de registros de derechos de propiedad intelectual	76	304
	Depósitos de información no divulgada	4	16
	Inspecciones realizadas por el Comité de Propiedad Intelectual	25-200	100-800

SEGUNDA.- Para la correcta aplicación de los valores y descripciones señaladas en la disposición general precedente, relacionadas con obtenciones vegetales, los grupos varietales quedan establecidos de la siguiente manera:

- "GRUPO A": Ornamentales, verduras, árboles y arbustos frutales, árboles caducifolios y de hoja perenne, pastos, palmas y caña de azúcar; y,
- "GRUPO B": Otras no consideradas en el Grupo "A", tales como cereales, legumbres, tubérculos, raíces y especies andinas.

TERCERA.- La tasa establecida mediante la Resolución 006-2012-CD-IEPI, de 28 de septiembre de 2012, para "búsqueda nacional o Informe Tecnológico de Patentes", sustituye a las tasas establecidas en el anexo de la Resolución No. 003-2010 CD-IEPI que se refieran a "búsqueda de bases de datos nacionales de patentes de invención" (2.2.4) ; y, "búsqueda a nivel nacional sobre

contenido total de memorias técnicas y reivindicaciones de patentes" (2.2.7).

CUARTA.- La tasa establecida mediante la Resolución 006-2012-CD-IEPI, de 28 de septiembre de 2012, para "Solicitud del informe sobre el Estado de la Técnica", sustituye a las tasas establecidas en el anexo de la Resolución No. 003-2010 CD-IEPI que se refiera a "búsqueda de antecedentes del estado de la técnica de patentes" (2.2.9).

QUINTA.- La tasa establecida mediante la Resolución 006-2012-CD-IEPI, de 28 de septiembre de 2012, para "Presentación de Solicitudes de Modificaciones a los Registros de Patentes de invención y procedimiento", sustituye a las tasas establecidas en el anexo de la Resolución No. 003-2010 CD-IEPI que se refieran a "Trámite de solicitudes de modificaciones a patente" (2.3.1) ; y, "Modificación a la solicitud de patentes por división o fusión" (2.3.4).

SEXTA.- La tasa establecida mediante la Resolución 006-2012-CD-IEPI, de 28 de septiembre de 2012, para

"Presentación de solicitudes de registro, inscripción o concesión de derechos de obtentor", sustituye a las tasas establecidas en el anexo de la Resolución No. 003-2010 CD-IEPI que se refieran a "Trámite de solicitudes de registro, inscripción o derechos GRUPO A" (1.1.1); y, "Trámite de solicitudes de registro, inscripción o derechos GRUPO B" (1.1.2).

SÉPTIMA.- La tasa establecida mediante la Resolución 006-2012-CD-IEPI, de 28 de septiembre de 2012, para "Exámenes previos a la concesión o registro por cada año o ciclo de cultivo", sustituye a las tasas establecidas en el anexo de la Resolución No. 003-2010 CD-IEPI que se refieran a "Exámenes previos a la concesión registro, por cada año o ciclo de cultivo GRUPO A" (1.4.1); y, "Exámenes previos a la concesión registro, por cada año o ciclo de cultivo GRUPO B" (1.4.2).

OCTAVA.- La tasa establecida mediante la Resolución 006-2012-CD-IEPI, de 28 de septiembre de 2012, para "Inscripción de Contratos", sustituye a las tasas establecidas en el anexo de la Resolución No. 003-2010 CD-IEPI que se refieran a "Inscripción de Contratos GRUPO A" (1.1.3); e, "Inscripción de Contratos GRUPO B" (1.1.4).

NOVENA.- La tasa para la homologación de exámenes técnicos DHE, en Obtenciones Vegetales, se aplicará únicamente para las solicitudes presentadas antes de la Resolución 006-2012-CD-IEPI, de 28 de septiembre de 2012.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-

PRIMERA .- Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 6 de este Instrumento, el Director Ejecutivo del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual-IEPI- en un plazo no mayor a 45 días contados a partir de la promulgación de la presente Resolución, presentará a este Directorio la propuesta de Instructivo para su posterior revisión y promulgación.

SEGUNDA.- Para el caso de obtenciones vegetales, y únicamente durante el período que corresponda al año 2013, no se aplicarán las multas establecidas en la Resolución Nro. 006-2012-DC-IEPI, por concepto de mora o retraso en el pago de tasas de mantenimiento.

DISPOSICIÓN FINAL.-

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito D.M., a los 25 días del mes de Marzo de 2013.

- f.) Doctor Fernando Cornejo, Presidente Consejo Directivo.
- f.) Magister Cristina Rosero, Delegada del Ministro Coordinador de Conocimiento y Talento Humano (MCCTH)

f.) Daniela Ruesgas, Delegada del Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo.

f.) Gustavo Martínez, Delegado del Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

f.) Dra. Daniela Fuentes Delegada del Ministerio de Cultura.

f.) Dr. Carlos Durán, Delegado de la Ministra de Salud Pública.

f.) Dr. Manuel López, Delegado del Ministerio del Ambiente

f.) Dra. Francisca Herdoiza, Secretaria Ad-hoc.

No. 002-2013 CD-IEPI

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL -IEPI-

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 1322 emitido por el Eco. Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, publicado en el Registro Oficial No. 813 del 19 de octubre del 2012, el Director Ejecutivo del Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual será designado por el Consejo Directivo del Instituto;

Que el artículo 349 de la Ley de Propiedad Intelectual, reformado por el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 1322, publicado en el Registro Oficial No. 813 del 19 de octubre del 2012, determina que el Director Ejecutivo del IEPI es el representante legal y por tanto responsable directo de la gestión técnica, financiera y administrativa de esta entidad;

Que, mediante oficio No. SENESCYT-SN-2012-0212-MI de 12 de noviembre de 2013, el Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, René Ramírez Gallegos, delegó al economista Mateo Villalba Andrade para que sea su representante permanente en el Consejo Directivo del IEPI;

Que, mediante oficio No. SENESCYT-SN-2013-0210-CO de fecha 05 de febrero de 2013, el Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, economista René Ramírez Gallegos, delegó al Subsecretario General de Ciencia, Tecnología e Innovación como delegado principal y al Subsecretario de Innovación y Transferencia de Tecnología como delegado suplente, para que en su nombre y representación asistan al Comité Directivo del Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual;

Que, mediante Oficio No. IEPI-PRES-IEPI-2013-0037-O de 21 de marzo de 2013 se realizó la convocatoria a la segunda reunión del Consejo Directivo del IEPI, para tratar varios puntos del orden del día, entre los cuales consta la designación del Director Ejecutivo del Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual;

Que en reunión realizada el 25 de marzo de 2013, los Miembros del Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, por unanimidad decidieron nombrar al doctor Andrés Patricio Ycaza Mantilla como Director Ejecutivo del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, lo cual consta en Acta No. 001-2013;

En ejercicio de sus atribuciones conferidas Decreto Ejecutivo No. 1322, publicado en el Registro Oficial No. 813 del 19 de octubre del 2012,

Resuelve:

Artículo 1.- Nombrar a Andrés Patricio Ycaza Mantilla como Director Ejecutivo del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual -IEPI-.

Artículo 2.- Del registro y cumplimiento de esta designación, hágase cargo la Unidad Administrativa de Talento Humano del Instituto.

Artículo 3.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su emisión, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en Quito D.M., a los 25 días del mes de Marzo de 2013.

- f.) Doctor Fernando Cornejo, Presidente Consejo Directivo.
- f.) Magíster Cristina Rosero, Delegada del Ministro Coordinador de Conocimiento y Talento Humano (MCCTH)
- f.) Daniela Ruesgas, Delegada del Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo
- f.) Gustavo Martínez, Delegado del Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca.
- f.) Dra. Daniela Fuentes Delegada del Ministerio de Cultura.
- f.) Dr. Carlos Durán, Delegado de la Ministra de Salud Pública.
- f.) Dr. Manuel López, Delegado del Ministerio del Ambiente
- f.) Dr. Andrés Ycaza Mantilla, Secretario del Consejo Directivo.

No. 006-2013-DNDAyDC-IEPI

EL DIRECTOR NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 358, literal b), de la Codificación de la Ley de Propiedad Intelectual, a la Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos le corresponde, entre otras atribuciones, la administración de los procesos administrativos contemplados por la ley, en el ámbito de su competencia;

Que el artículo 5 del Reglamento a la Ley de Propiedad Intelectual faculta a los Directores Nacionales la delegación de funciones específicas a funcionarios subordinados, con la finalidad de propender a una adecuada desconcentración de funciones;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva faculta a las diversas autoridades de la administración, la delegación, en los órganos de inferior jerarquía, de las atribuciones propias de sus cargos;

Que, con el fin de agilizar la administración de los trámites que son de competencia de la Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos, resulta necesario implementar mecanismos para la descentralización de funciones; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar a la abogada Ángela María Paredes Cavero, Experta Principal en Protección y Observancia del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual -IEPI-, las facultades de:

- a) Conocer, sustanciar los trámites de tutelas administrativas, así como firmar las providencias orientadas a la sustanciación y prosecución de tales trámites, desde su inicio, con inclusión de su aceptación a trámite, o, de ser el caso, revisar los respectivos expedientes previo a la firma del Director Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos;
- b) Resolver los casos de tutelas administrativas, previo su estudio o revisión, o, de ser el caso, revisar los respectivos expedientes previo a la firma del Director Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos;
- c) Firmar los oficios relacionados con trámites de tutelas administrativas;
- d) Disponer la reposición o restitución de expedientes o de trámites extraviados y mutilados y firmar las providencias correspondientes;

- e) Sustanciar, comparecer y dirigir las audiencias que se señalaren en los trámites de tutelas administrativas de derecho de autor y derechos conexos;
- f) Ordenar y ejecutar las inspecciones que se dispongan en los trámites de tutelas administrativas en materia de derecho de autor y derechos conexos, así como las medidas cautelares y formación de inventarios de bienes, en caso de que, a criterio de la delegada y de conformidad con la ley, estas sean procedentes, a cuyo efecto deberá tener en cuenta la disposición contenida en el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador;
- g) Conceder o negar los recursos previstos en el artículo 357 de la Codificación de la Ley de Propiedad Intelectual, según sean presentados dentro o fuera de término, y remitir los expedientes administrativos al Comité de Propiedad Intelectual, conforme a lo establecido en el artículo 90 del Reglamento a la Ley de Propiedad Intelectual; esta facultad no incluye la de resolver, en el fondo, los recursos de reposición que sean interpuestos, facultad que la ejercerá, exclusivamente, el Director Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos; y,
- h) Requerir información que permita establecer la existencia o no de violaciones de derechos de propiedad intelectual.

Artículo 2.- Las resoluciones dictadas en virtud de esta delegación serán de responsabilidad de la delegada, quien actuará según lo establecido en el artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Artículo 3.- De conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, publíquese esta Resolución en el Registro Oficial.

Artículo 4.- A partir de esta fecha queda sin efecto la delegación conferida a favor de la abogada Ana Sofía Moreno Condoño para la sustanciación de tutelas administrativas en materia de Derecho de Autor y Derechos Conexos, contenida en la resolución No. 09-2012-DNDAyDC-IEPI, de 24 de abril de 2012, publicada en el Registro Oficial No. 724 de 14 de junio de 2012.

Artículo 5.- La presente resolución tiene vigencia a partir de su emisión, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., 20 de mayo de 2013

f.) Ab. Santiago Cevallos Mena, Director Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos.

No. 015-2013 DNPI-IEPI

EL DIRECTOR NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 358, literal b) de la Codificación de la Ley de Propiedad Intelectual, a la Dirección Nacional de Propiedad Industrial le corresponde, entre otras atribuciones, la administración de los procesos administrativos contemplados por la ley, en el ámbito de su competencia;

Que, el artículo 5 del Reglamento a la Ley de Propiedad Intelectual faculta a los directores nacionales la delegación de funciones específicas a funcionarios subordinados, con la finalidad de propender a una adecuada desconcentración de funciones;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, faculta a las diversas autoridades de la administración, la delegación en los órganos de menor jerarquía las atribuciones propias de sus cargos;

Que, con el fin de agilizar la administración de los trámites que son de competencia de la Dirección Nacional de Propiedad Industrial, es necesario implementar mecanismos para la descentralización de funciones;

Que, el Director Ejecutivo, en su calidad de máxima autoridad del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, IEPI, designó a la abogada Diana Carolina Celi Altamirano, como Subdirectora Regional del IEPI en Cuenca, en subrogación de la doctora Susana Vásquez, mientras dure la licencia que le fue concedida; y

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar, temporalmente, a la Abogada Diana Carolina Celi Altamirano, Subdirectora Regional del IEPI en Cuenca, subrogante, las facultades de:

- a) Conocer y sustanciar los trámites de tutelas administrativas, al igual que de suspensión de denominación o razón social, así como firmar las providencias orientadas a la sustanciación y prosecución de tales trámites, desde su inicio, incluyendo su aceptación a trámite, o, de ser el caso, revisarlas previo a la firma del Director Nacional;
- b) Resolver los casos de tutelas administrativas previo su estudio y revisión, o de ser el caso, revisarlos previo a la firma de la Dirección Nacional;
- c) Firmar oficios relacionados con trámites de tutelas administrativas;
- d) Disponer la reposición o restitución de expedientes o de trámites extraviados y mutilados y firmar las providencias correspondientes;

- e) Sustanciar, comparecer y dirigir las audiencias que se señalaren en los trámites de tutelas administrativas de Propiedad Industrial;
- f) Ordenar y ejecutar las inspecciones que se dispongan en los trámites de tutelas administrativas en materia de Derechos de Propiedad Industrial, así como las medidas cautelares y formación de inventarios de bienes, en caso de que, a criterio del delegado, y de conformidad con la ley, estas sean procedentes, a cuyo efecto deberán tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador;
- g) Conceder o negar los recursos previstos en el artículo 357 de la Ley de Propiedad Intelectual, según sean presentados dentro o fuera de término y remitir los expedientes administrativos al Comité de Propiedad Intelectual, conforme a lo establecido en el artículo 90 del Reglamento a la Ley de Propiedad Intelectual
- h) Sustanciar y resolver los recursos de reposición que se presentaren en contra de sus actos administrativos; y,
- i) Requerir información que permita establecer la existencia o no de violaciones de derechos de propiedad intelectual.

Artículo 2.- La presente delegación comprenderá las tutelas administrativas, cuya inspección o requerimiento de información deba realizarse o notificarse, según el caso, en las provincias de Azuay, Loja, Cañar, Zamora Chinchipe y El Oro.

Artículo 3.- La delegataria queda expresamente autorizada para delegar, a su vez, a otro servidor de esa Subdirección Regional, y bajo su responsabilidad, la facultad determinada en el literal f) del artículo 1.

Artículo 4.- Las Resoluciones dictadas en virtud de esta delegación serán de responsabilidad de la delegada que actúa según lo establecido en el Art. 59 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Artículo 5.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, publíquese esta resolución en el Registro Oficial.

Artículo 6.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su emisión y estará vigente mientras dure la ausencia de la Subdirectora Regional titular del IEPI en Cuenca, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a los 22 de mayo de 2013.

f.) Ab. Juan Fernando Salazar, Director Nacional de Propiedad Industrial.

No. 021-2013 DE-IEPI

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO
ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD
INTELLECTUAL -IEPI-**

Considerando:

Que, de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 349 y 351, literal a), de la Codificación de la Ley de Propiedad Intelectual, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1322, de 5 de octubre de 2012, el Director Ejecutivo del IEPI es su representante legal y por tanto el responsable directo de su gestión técnica, financiera y administrativa;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva faculta a las diversas autoridades de la administración, la delegación en los órganos de menor jerarquía las atribuciones propias de sus cargos;

Que el artículo 6 del Reglamento de utilización, mantenimiento, movilización, control y determinación de responsabilidades, de los vehículos del sector público y de las entidades de derecho privado que disponen de recursos públicos (Acuerdo No. 007 CG), establece que la máxima autoridad o el servidor delegado para el efecto, está facultado para autorizar la movilización de los vehículos;

Que frente a la necesidad de descongestionar el trabajo de la Dirección Ejecutiva del IEPI y agilizar los procesos internos, resulta necesario contar con profesionales quienes, facultados en legal y debida forma, dirijan y agilicen los procedimientos administrativos, con el fin de que se eleve el nivel de eficiencia, calidad y productividad de los servidores de la institución;

Que mediante resolución No. 008-2013 P-IEPI y resolución No. 016-2013 P-IEPI la máxima autoridad institucional delegó varias funciones al economista Olmedo Farfán, Experto-Coordinador de Presidencia del IEPI; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Artículo 1.- Ratificar la designación y delegaciones realizadas a favor del economista Olmedo Farfán en calidad de Experto-Coordinador de este despacho, y disponer que el servidor continúe desempeñando las siguientes funciones:

- Dirigir las actividades relacionadas al proceso administrativo de la institución.
- Disponer la elaboración de normativa interna de acuerdo a las normas vigentes para los procesos de la gestión administrativa.
- Gestionar las acciones requeridas para la consolidación del proceso de Compras Públicas.
- Administrar los procesos de mantenimiento y servicios básicos del IEPI, servicios de guardiana, limpieza, etc.; servicio de transporte y uso de vehículos institucionales.

- e) Autorizar gastos de ínfima cuantía y caja chica,
- f) Disponer la ejecución de actividades relacionadas con el control de bienes de larga duración y suministros.
- g) Suscribir toda la documentación relacionada con trámites de la gestión administrativa.
- h) Requerir información a las diferentes unidades administrativas institucionales de conformidad con sus competencias,
- i) Elaborar y suscribir las órdenes de movilización y los salvoconductos previstos en el Reglamento de utilización, mantenimiento, movilización, control y determinación de responsabilidades, de los vehículos del sector público y de las entidades de derecho privado que disponen de recursos públicos, contenido en el Acuerdo No. 007 CG.
- j) Evaluar el desempeño del personal que se encuentre desempeñando actividades administrativas dentro de la Unidad de Gestión Administrativa Financiera del IEPI.

Artículo 2.- Los actos administrativos efectuados en virtud de esta delegación serán de responsabilidad del delegado, quien actuará según lo establecido en el artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; en el Reglamento de utilización, mantenimiento, movilización, control y determinación de responsabilidades, de los vehículos del sector público y de las entidades de derecho privado que disponen de recursos públicos, y en las demás leyes pertinentes.

Artículo 3- De conformidad con la disposición contenida en el artículo 55, inciso segundo, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, publíquese esta Resolución en el Registro Oficial.

Artículo 4.- La presente Resolución entrará en vigor a partir de su emisión, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a 29 de mayo de 2013.

f.) Dr. Andrés Ycaza Mantilla, Director Ejecutivo, Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual -IEPI.

**EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL
DE SEVILLA DE ORO**

Considerando:

Que, la Constitución de la República, en el Artículo 12, establece que el derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida;

Que, la Constitución de la República en el Artículo 66 numeral 2), reconoce y garantiza el derecho a una vida digna que asegure el acceso al agua potable;

Que, de acuerdo al art. 238 de la Constitución de la República y el art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, las municipalidades gozan de autonomía política, administrativa y financiera que comprende el derecho y la capacidad efectiva de este nivel de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 4) del Artículo 264 de la Constitución de la República, es competencia exclusiva de los gobiernos municipales, prestar los servicios públicos de agua potable;

Que, la Constitución de la República en el Artículo 411, hace referencia a que el Estado garantizará la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos además reconoce que: la sustentabilidad de los ecosistemas y el consumo humano serán prioritarios en el uso y aprovechamiento del agua;

Que, el Artículo 54 del COOTAD de las funciones de la Municipalidad, el literal f) al hablar de la ejecución de competencias se refiere a que se debe prestar los servicios públicos con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad. El literal l) hace referencia a que se debe prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas;

Que, el Artículo 55 del COOTAD, de las competencias exclusivas del gobierno autónomo municipal, el literal d) manifiesta que se debe prestar los servicios de agua potable entre otros;

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 57 de las atribuciones del Concejo Municipal el literal a) manifiesta la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones. El literal b) otorga la facultad de regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos a favor del municipio;

Que, la Municipalidad de Sevilla de Oro, con el objeto de brindar un mejor servicio de dotación de agua potable en la cabecera cantonal, ha ejecutado la obra de Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable del centro Cantonal, inversiones realizadas en beneficio de la ciudadanía,

En uso de las atribuciones que le confiere la ley,

Expide:

LA SIGUIENTE REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA DOTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN LA CABECERA CANTONAL Y EN LOS SECTORES DE LA UNIÓN, CHACALHUAYCO Y URCOCHAGRA DE SEVILLA DE ORO.

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Art. 1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.- El servicio de agua potable en la cabecera cantonal y en los sectores de la Unión, Chacalhuayco y Urcochagra de Sevilla de Oro, conforme el principio constitucional se lo declara de uso público y su aprovechamiento, se sujetará a las disposiciones constitucionales, legales y de la presente ordenanza.

La presente ordenanza es de cumplimiento obligatorio y regula la prestación del servicio de agua potable que brinda el Municipio a los habitantes de la cabecera cantonal y en los sectores de La Unión, Chacalhuayco y Urcochagra del cantón Sevilla de Oro, donde la municipalidad brinda este servicio.

Se permitirá el uso de agua potable para los siguientes servicios: doméstico o residencial, comercial, industrial y oficial.

Art. 2.- USUARIOS DEL SERVICIO.- Son usuarios del servicio toda persona natural o jurídica que en cumplimiento de los requisitos señalados en esta ordenanza cuente con el suministro de agua potable otorgado legalmente por la Municipalidad. No obstante de lo señalado, todo propietario de un predio ubicado en área de cobertura del sistema de agua potable está obligado, sin excepción alguna a solicitar su conexión y hacer uso del servicio.

Art. 3.- REGISTRO DE USUARIO.- La Dirección de Obras Públicas de la Municipalidad, a través de su titular, llevará un catastro actualizado (base de datos) de los predios que cuentan con el servicio de agua potable, en el software respectivo, el mismo que estará instalado en red con la sección de recaudación.

El Director de Obras Públicas, queda facultado para designar al servidor que se encuentre bajo su dependencia, para que realice las lecturas de los medidores de forma mensual, información que debe ser suministrada en forma oportuna y fidedigna a la Dirección de Obras Públicas, quien actualizará la base de datos. El servidor/a encargado de la sección de recaudación será el/la responsable de realizar la emisión de las cartas de consumo.

Para la actualización catastral y efectos de recaudación, el Director de Obras Públicas, llevará un informe mensual sobre el registro de nuevos abonados y en caso de existir cambios parciales en otros, en donde se hará constar los siguientes detalles: el nombre completo del propietario del inmueble o predio, ubicación, número y marca del medidor, categoría del servicio solicitado y otros datos que se considere necesarios".

La Jefatura de Avalúos y Catastros, por ser la unidad administrativa en el que se tiene el catastro de todos los bienes inmuebles, brindará la colaboración y plena coordinación en cuanto a la información necesaria de los predios, que necesite el Departamento de Obras Públicas para su mejor desenvolvimiento.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO PARA OBTENER EL SERVICIO

Art. 4.- REQUISITOS.- La persona natural o jurídica que desee obtener el servicio de agua potable para un predio de su propiedad, presentará por escrito la respectiva solicitud dirigida al Alcalde del cantón, en el formulario valorado correspondiente, en donde se expresará:

- a) El nombre o razón social del propietario del predio,
- b) Copia de la cedula de identidad y certificado de votación,
- c) La dirección del predio con indicación de las calles y datos referenciales para su fácil identificación,
- d) Categoría del servicio solicitado,
- e) Copia de la carta de pago del predio y el título de propiedad,

Para el caso de personas jurídicas deberán adjuntar a su petición además de lo solicitado anteriormente, lo siguiente:

1. Copia del RUC,
2. Copia de la escritura de constitución o su equivalente,
3. Copia de la cédula de identidad y certificado de votación del representante legal,
4. Copia del nombramiento del representante legal.

Art. 5.- TRÁMITE.- Recibida la solicitud, el señor Alcalde dispondrá que el Departamento de Obras Públicas, a través del funcionario encargado del agua potable realice una inspección técnica al predio y emita su informe sobre la pertinencia o no de conceder el servicio solicitado, en el término de tres días siguientes de recibida la disposición de realizar la inspección, adjuntando el presupuesto de la instalación. El señor Alcalde sobre la base del informe técnico procederá en el termino máximo de tres días a partir de la recepción del informe a evaluar la solicitud y a aprobarla, pasando el trámite a la Dirección Financiera para que se autorice la emisión del título de crédito y se catastre al predio, caso contrario se dispondrá su archivo.

De ser aprobada la solicitud el interesado adquirirá el formulario del contrato y suscribirá con la Municipalidad en los términos y condiciones prescritas en la presente ordenanza, debiendo adjuntar como documentos habilitantes el comprobante de pago de tasa por servicios técnicos administrativos y el certificado de no adeudar al municipio.

Art. 6.- PAGO DE CONEXIÓN.- En la emisión de título de crédito debe considerarse obligatoriamente los gastos de apertura y reparación de calles, mano de obra, materiales e instalación que serán sufragados por cuenta del abonado sin excepción alguna. Al efecto la Municipalidad a través del Departamento de Obras Públicas establecerá el diámetro

y más características de la tubería y conexiones domiciliarias, de acuerdo con las condiciones del inmueble, así como el valor de la conexión que debe cancelar el beneficiario, el cual será determinado de acuerdo al presupuesto elaborado por dicha dependencia que no excederá del costo de los materiales y la mano de obra utilizada para tal servicio. El pago de conexión pagarán los nuevos usuarios al momento de solicitar la misma para contar con el servicio.

Art. 7.- DE LAS INSTALACIONES.- Las conexiones, y/o reconexiones domiciliarias serán instaladas exclusivamente por el personal del Departamento de Obras Públicas, asignado a las labores de agua potable, desde la tubería matriz de distribución, hasta el medidor, a costa del interesado. El material a emplearse será el que determine el Departamento de Obras Públicas. En el interior de los domicilios, urbanizaciones, parcelaciones o solares, los propietarios realizarán las instalaciones por su propia cuenta de acuerdo con sus particulares necesidades, sujetándose a las normas sobre la materia.

El personal autorizado tiene el plazo de 10 días contados a partir de recibida la autorización para realizar las instalaciones respectivas.

Quando el inmueble beneficiario tenga más de un frente a dos o más calles, el Departamento de Obras Públicas determinará el frente y el sitio por el cual se deberá realizar la instalación con sujeción a las normas técnicas existentes.

En caso de que se observe desperfectos en las instalaciones internas, desperdicios de agua, que atenten el normal suministro y a las prescripciones sanitarias, se suspenderá el servicio hasta cuando sean subsanados los desperfectos.

Art. 8.- DEL MEDIDOR.- El uso del medidor es obligatorio. su instalación la realizará en forma exclusiva el personal del Departamento de Obras Públicas, asignado a las labores de agua potable. Será adquirido obligatoriamente, a precio de costo por el peticionario. No se establecerá exoneraciones de ningún tipo. El usuario será responsable del valor de reposición o reparación del medidor, cuando por negligencia o mal uso produzca un daño o inutilice, debiendo cubrir en tal caso, el costo total de las reparaciones que fueren necesarias y el valor del medidor en caso de reposición.

Todo medidor deberá ser colocado fuera de la vivienda, en un lugar visible y de fácil acceso, para que los empleados municipales puedan realizar la lectura de consumos con facilidad. Se exigirá que el medidor sea colocado fuera de la vivienda protegido por una caja metálica.

Los usuarios que tengan instalado el medidor dentro de su vivienda dispondrán de un plazo de tres meses a partir de la publicación de la presente ordenanza, para cambiar de sitio el medidor, caso contrario, se procederá a la suspensión del servicio.

El costo del medidor será pagado por los beneficiarios en un plazo de 24 meses contados a partir de la vigencia de la presente ordenanza, y desde la fecha de conexión en caso de nuevos usuarios.

Art. 9.- SELLO.- Todo medidor de agua potable llevará un sello de seguridad que ningún usuario podrá abrir o cambiar, mismo que será revisado periódicamente por la Municipalidad.

Si el usuario detectare un mal funcionamiento del medidor o de las instalaciones hidráulicas sanitarias, está obligado a solicitar a la Municipalidad la revisión y/o corrección de los desperfectos presentados. El valor de los gastos ocasionados por este concepto no será cancelado por el contribuyente cuando fueren por desperfectos de construcción o calidad de los materiales utilizados, pero cancelará íntegramente los costos de reparación y/o reposición si se comprueba que existió manipulación o mal uso del medidor y las instalaciones de agua potable.

Art. 10.- PROLONGACIÓN FUERA DEL LÍMITE URBANO.- Cuando sea necesario prolongar la tubería matriz fuera del límite urbano aceptada para el servicio de uno o más consumidores, la Municipalidad exigirá los siguientes requisitos:

- a) Que las dimensiones de las tuberías a extenderse sean determinadas por cálculo técnico que garanticen buen servicio de acuerdo con el futuro desarrollo urbanístico;
- b) Que el o los solicitantes hayan suscrito el formulario de contrato correspondiente y pagado por adelantado el costo total de la prolongación de conformidad con la planilla respectiva.

Art. 11.- SUSPENSIÓN DEL SERVICIO.- La Municipalidad a través del Departamento de Obras Públicas, a más de los casos señalados expresamente en esta ordenanza, podrá suspender el servicio a los usuarios en los siguientes casos:

- a) Por petición del abonado;
- b) Cuando el servicio indique peligro de que el agua potable sea contaminada por sustancias nocivas a la salud;
- c) Cuando el Departamento de Obras Públicas encargado del manejo del sistema estime conveniente hacer reparaciones o mejoras del sistema o cuando la urgencia de las circunstancias lo requieran y causen cualquier daño o perjuicio.

CAPÍTULO III

DE LAS FORMAS DE PRESTACIÓN EL SERVICIO

Art. 12.- CATEGORÍAS.- Para el cobro del servicio de agua potable a los usuarios del sistema se establecen las siguientes categorías:

- a) **SERVICIO DOMÉSTICO O RESIDENCIAL.-** Es aquel que corresponde a locales y edificios destinados a vivienda, con el objeto de satisfacer las necesidades domésticas;
- b) **SERVICIO COMERCIAL.-** Por servicio comercial se entenderá al suministro de agua a locales utilizados para fines comerciales, como almacenamiento, expendio y transporte de bienes y/o servicios, siempre y cuando utilicen el líquido vital para fines estrictamente relacionados con sus actividades comerciales;
- c) **SERVICIO INDUSTRIAL.-** Comprende el suministro de agua a los locales o edificios en los que se desarrollan actividades industriales productivas, donde el agua es materia prima para la producción de bienes y servicios.
- d) **OFICIAL O PÚBLICA.-** Comprende todas las instituciones públicas.

Art. 13. CAMBIO DE CATEGORÍA.- Cualquier cambio de categoría, necesariamente requerirá la aprobación de la Municipalidad.

CAPÍTULO IV

DE LA TASA POR CONSUMO DE AGUA POTABLE

Art. 14.- RESPONSABLES DEL PAGO.- La tasa por consumo de agua potable se establece por categorías y los dueños de los inmuebles son los responsables ante el Municipio por el pago del consumo de agua potable que señale el medidor, por lo cual en ningún caso se emitirá títulos de crédito a los arrendatarios.

Art. 15.- FORMA DE CÁLCULO.- Para el cálculo del pago de la planilla, se establece rangos de consumo por cada categoría, de acuerdo a la siguiente tabla:

CATEGORÍA	RANGOS DE CONSUMO (M3)	CARGO POR DISPONIBILIDAD (DÓLARES/MES)	CARGO VARIABLE (DÓLARES/M3)
RESIDENCIAL	0 - 20	0,50	0,10
	21 - 40	0,50	0,15
	41 - 60	0,50	0,25
	más de 60	0,50	0,35
COMERCIAL	0 - 30	1,00	0,20
	31 - 60	1,00	0,30
	más de 60	1,00	0,40
INDUSTRIAL	0 - 50	2,00	0,60
	51 - 100	2,00	0,70
	más de 100	2,00	0,80
OFICIAL	0-50	1,00	0,40
	51-100	1,00	0,50
	Más de 100	1,00	0,60

La tarifa mensual que debe cancelar el usuario resulta de la suma del cargo por disponibilidad y el cargo variable. El cargo por disponibilidad corresponde al indicado de acuerdo al rango en que se ubique el consumo total generado, mientras que el cargo variable está en función de los metros cúbicos consumidos y su cálculo es progresivo, tal como se observa en el siguiente ejemplo:

Un cliente de la categoría residencial que en un determinado mes consumió 30 m³, deberá cancelar \$0,50 por concepto del cargo por disponibilidad y \$ 3.50 por cargo variable (20 m³ x \$0,10 más 10 m³ x \$0,15).

Art. 16.- RECLAMOS.- El pago por uso y consumo del agua potable se lo hará por mensualidades vencidas, previa la medición pertinente que la efectuará el servidor designado correspondiente. Cualquier reclamo que el usuario tenga sobre la planilla, se aceptará durante la vigencia de dicha planilla (15 días después de la emisión de las planillas), pasado este plazo, se entenderá por aceptado y no habrá opción a reclamo posterior alguno.

Art. 17.- USO OFICIAL O PÚBLICO.- El uso de agua potable para parques y piletas, grifos públicos, cementerios y otros de naturaleza similar que sean administrados por la Municipalidad, están exentos del pago por consumo de agua potable. Los parques privados, piletas, grifos y otros de naturaleza similar de carácter privado pagarán el consumo de agua potable. Las instituciones de carácter público pagarán la tarifa establecida en su categoría sin ninguna exoneración o rebaja a excepción de las entidades públicas de carácter social y las educacionales gratuitas que pagarán el 50% de la tasa fijada por el consumo del servicio de agua potable.

Art. 18.- EXONERACIONES A LOS USUARIOS ADULTOS MAYORES.- Las personas mayores de 65 años, gozarán de la exoneración del 50% del valor del consumo que causare el uso de los servicios de un medidor de agua potable cuyo consumo mensual sea de hasta 20 metros cúbicos, el exceso de estos límites pagarán las tarifas normales; para la obtención de este beneficio el medidor de agua deberá ser de propiedad del beneficiario.

Para tal rebaja, bastará presentar la cédula de identidad o el carné de jubilado y pensionista del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, datos que deberán ser debidamente verificados por la Municipalidad.

Además, se exonera el 50% del valor de consumo que causare el uso de los servicios de los medidores de agua potable a las instituciones sin fines de lucro que den atención a las personas de la tercera edad como: asilos, albergues, comedores e instituciones gerontológicas”.

Art. 19.- EXONERACIONES A LOS USUARIOS CON DISCAPACIDAD.- Para el pago de los servicios básicos de suministro de agua potable, a nombre de usuarios con discapacidad o de la persona natural o jurídica sin fines de lucro que represente legalmente a la persona con discapacidad, tendrá una rebaja del cincuenta por ciento (50%) del valor del consumo mensual hasta por diez (10) metros cúbicos; la rebaja será aplicada únicamente para el inmueble donde fije su domicilio permanente la persona con discapacidad y exclusivamente a una cuenta por servicio.

Además, las personas jurídicas sin fines de lucro que tengan a su cargo centros de cuidado diario y/o permanente para las personas con discapacidad, debidamente acreditadas por la autoridad nacional encargada de la inclusión económica y social, se exonera hasta el cincuenta por ciento (50%) del valor de consumo que causare el uso del servicio del medidor de agua potable. El valor de la rebaja no podrá exceder del veinticinco por ciento (25%) de la remuneración básica unificada del trabajador privado en general.

En caso de que el consumo del servicio exceda los valores objeto de rebaja y de generarse otros valores, los mismos se pagarán en base a la tarifa regular.

El usuario que se acoja a este beneficio deberá presentar la cédula de ciudadanía que acredite la calificación de discapacidad y/o el registro correspondiente; siendo, el único documento requerido para todo trámite en la Municipalidad; El certificado de votación no les será exigido para ningún trámite público en la entidad.

En el caso de las personas con deficiencia o condición discapacitante, el documento suficiente para acogerse a este beneficio en lo que les fuere aplicable, será el certificado emitido por el equipo calificador especializado.

El beneficio de rebaja del pago de los servicios, de ser el caso, estará sujeta a verificación anual por parte de la Municipalidad como entidad prestadora del servicio”.

CAPÍTULO V

SANCIONES Y PROHIBICIONES

Art. 20.- MORA.- La mora en el pago del servicio de agua potable por un periodo de dos meses, será causa suficiente para que el Departamento de Obras Públicas disponga la suspensión del servicio en forma inmediata, sin perjuicio del cobro mediante la acción coactiva.

Art. 21.- RESTITUCIÓN DEL SERVICIO.- Si el servicio de agua potable ha sido suspendido por cualquier razón por el Departamento de Obras Públicas, no podrá ser reinstalado sino por los empleados del mismo, previo trámite, autorización y pago de los derechos de reconexión si hubiere lugar; cualquier persona que ilícitamente interviniera en la reconexión incurrirá en una multa de 50 dólares, sin perjuicio de la acción judicial correspondiente. La reincidencia será penada con la multa de 100 dólares.

Art. 22.- MANEJO DE HIDRANTES.- Queda expresamente prohibido la utilización por personas particulares de los hidrantes y llaves de agua ubicadas en lugares públicos, para lo cual el Departamento de Obras Públicas establecerá las seguridades del caso. Si lo hicieren violando las seguridades establecidas, además del pago de daños y perjuicios a que hubiere lugar incurrirán en la sanción de 100 dólares

Art. 23.- MANEJO DE MEDIDORES.- Prohíbese a los propietarios o personas que no están autorizadas por el municipio manejar los medidores, llaves guías de las cañerías y válvulas de acceso a sus conexiones domiciliarias. Los que infrinjan esta disposición serán sancionados con una multa de 100 dólares, sin perjuicio del pago de los costos de reparación o reposición y de la acción penal a que hubiera lugar.

Art. 24.- TRANSFERENCIA DE INMUEBLE.- El abonado no tendrá derecho a transferir la propiedad del medidor exceptuándose el caso de enajenación del inmueble en la que el nuevo propietario, será pecuniariamente responsable de los valores adeudados por el propietario anterior.

Art. 25.- TRANSGRESIÓN DE SELLOS.- Por el daño intencional del medidor y violación del sello de seguridad o la interrupción fraudulenta de su funcionamiento. El responsable pagará una multa de 100 dólares, sin perjuicio de la suspensión del servicio y el pago del valor del nuevo medidor en caso de ser necesario.

Art. 26.- CONEXIONES CLANDESTINAS.- Si se encontrare conexiones fraudulentas o clandestinas, el culpable pagará una multa de 200 dólares, para la categoría residencial y oficial y de 250 dólares para la categoría comercial e industrial, sin perjuicio de la suspensión del servicio y de la acción legal correspondiente. En caso de reinstalación sin el trámite y autorización respectiva al infractor se le cobrará una multa de 200 dólares

Art. 27.- USO DEL AGUA PARA RIEGO.- Prohíbese el uso clandestino de agua potable para riego del campo o huertos, esta infracción será sancionada rigurosamente por la Municipalidad, con una multa de hasta tres remuneraciones básicas unificadas, previo informe del Departamento de Obras Públicas, además pagará sobre los volúmenes de agua potable presuntivamente utilizados sin perjuicio de las acciones legales que se puedan seguir por el daño ocasionado.

Art. 28.- APERTURA DE CANALES.- La persona o personas que abrieren boquetes, canales o realizaren perforaciones en las tuberías o en los tanques o traten de perjudicar en cualquier forma el sistema, estarán obligados

a pagar el valor de las reparaciones y una multa equivalente al 50% del salario mínimo vital unificado, sin perjuicio de la acción civil o penal que hubiera lugar.

CAPÍTULO VI

DE LA ADMINISTRACIÓN

Art. 29.- ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA.- La Municipalidad a fin de garantizar el suministro de agua potable a los habitantes del cantón, es la responsable de administrar y operar el sistema de agua potable que comprende la captación, conducción, almacenamiento y distribución domiciliaria, proceso que se lo cumplirá a través del Departamento de Obras Públicas Municipales

Art. 30.- PLAZO DE PAGO.- El pago por consumo de agua mensual, se lo hará en la oficina de recaudación, de la Municipalidad hasta 15 días después de la emisión de las planillas, las cuales se emitirán todos los fines de mes; cumplido este plazo constituirán títulos de crédito que generan intereses legales por mora y se los ejecutará mediante acción coactiva.

Art. 31.- DE LA JURISDICCIÓN COACTIVA.- Para el cobro de las planillas por consumo de agua potable que se encuentre en mora y las multas establecidas en la presente ordenanza, el tesorero municipal ejercerá la jurisdicción coactiva en contra de los usuarios morosos, conforme las normas del Código de Procedimiento Civil y al Código Tributario vigente.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Solo el Cuerpo de Bomberos, por medio de los Hidrantes, en caso de incendio o cuando hubiere la autorización de las autoridades respectivas, podrá hacer uso del agua potable sin costo alguno, para lo cual la Municipalidad hará la entrega de estos accesorios (hidrantes).

Segunda.- La Municipalidad de Sevilla de Oro, se reserva el derecho de incrementar el valor del metro cúbico de agua potable, cuando por costo de producción, operación y mantenimiento del sistema así lo requiera, previo al trámite establecido en la ley.

Tercera.- Los asuntos no contemplados en la presente ordenanza serán resueltos por el Concejo Cantonal, previo los informes correspondientes y su decisión será de aplicación obligatoria para los usuarios del servicio público e incorporado sin más trámite a la presente ordenanza.

Cuarta.- Quedan derogadas todas las ordenanzas, reglamentos y mas disposiciones que se opongan a la presente ordenanza.

Quinta.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del I. Concejo cantonal de Sevilla de Oro, a los 15 días del mes de abril del 2013.

f.) Ing. Bolívar Tapia Díaz, Alcalde del cantón.

f.) Zoila Cárdenas Peralta, Secretaria General (E).

Sevilla de Oro, 15 de abril de 2013.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: La suscrita Secretaria del Gobierno Municipal de Sevilla de Oro; Certifica: que la "Ordenanza Sustitutiva que Regula la Dotación del Servicio de Agua Potable en la Cabecera Cantonal y en los sectores de La Unión, Chacalhuayco y Urcochagra de Sevilla de Oro", fue conocida, discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal de Sevilla de Oro, en sesiones ordinarias realizadas los días lunes 8 de abril de 2013 en primer debate; y, lunes 15 de abril de 2013, en segunda y definitiva instancia. Sevilla de Oro, 16 de abril de 2013.

f.) Zoila Cárdenas Peralta, Secretaria General (E).

Sevilla de Oro, a los diez y siete días del mes de abril de 2013, a las 11H10.- **VISTOS:** De conformidad con el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito original y copias de la presente ordenanza, ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación.

f.) Zoila Cárdenas Peralta, Secretaria General (E).

ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DEL CANTÓN SEVILLA DE ORO: VISTOS: A los diez y ocho días del mes de abril de 2013, siendo las 15H30, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico De Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto esta ordenanza se ha emitido de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.- **SANCIONO** la presente ordenanza. Ejecútese y publíquese.- Hágase saber.- Ingeniero Bolívar Octavio Tapia Díaz, Alcalde del Cantón.

f.) Ing. Bolívar Tapia Díaz, Alcalde del cantón.

Proveyó y firmó la providencia que antecede, el Ingeniero Bolívar Octavio Tapia Díaz, Alcalde del Cantón Sevilla de Oro, en la fecha y hora antes indicada.

f.) Zoila Cárdenas Peralta, Secretaria General (E).

Sevilla de Oro, 19 de abril de 2013.

EL ÓRGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN DÉLEG

Considerando:

Que, se encuentra en vigencia la ordenanza de creación de Acción Social Municipal, misma que ha sido discutida por el Órgano Legislativo Municipal en sesiones ordinarias de fechas: doce y veinte y cinco de noviembre de 2011 y

sancionada por la máxima autoridad el 01 de diciembre de 2012; y, publicada en la edición especial del Registro Oficial No. 267 de fecha 22 de marzo de 2012;

Que, en la actualidad los proyectos de índole social se halla ejecutando directamente el Gobierno Municipal en coordinación con otras entidades públicas, tal es el caso que mediante documento de fecha 30 de Enero de 2013, consta la suscripción de un Convenio de Cooperación entre El MIES- y el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Déleg, denominado "Atención domiciliar y centros de atención diurna al adulto mayor para fortalecer un envejecimiento activo y saludable en el Cantón Déleg", en donde, entre otros aspectos, se establecen los procedimientos para la transferencia de recursos, **para que la Municipal como unidad ejecutora, se encargue de la atención a los adultos mayores;** y, además mediante documento de fecha 06 de febrero de 2013, consta la suscripción de un Convenio de Cooperación entre el MIES y el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Déleg, denominado "Fomentando el buen vivir de las personas con discapacidad en sus familias en el Cantón Déleg", en donde, entre otros aspectos, se establecen los procedimientos para la transferencia de recursos, **para que la Municipal como unidad ejecutora, se encargue de la atención a los discapacitados.**

Que, en la actualidad el Ministerio de Inclusión Económica y Social ejecuta directamente el proyecto de atención a los niños y niñas del cantón Déleg en la modalidad Creciendo con Nuestros Hijos (CNH), que en antes lo ejecutaba el GAD Municipal;

Que, al momento Acción Social Municipal no se halla ejecutando ningún tipo de proyecto social, en vista de que los mismos los ejecuta directamente la Municipalidad mediante la suscripción de convenios con algunas instituciones públicas;

En uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expede:

"LA ORDENANZA DEROGATORIA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE ACCIÓN SOCIAL MUNICIPAL".

Artículo 1.-Deróguese la ordenanza de creación de Acción Social Municipal publicada en la edición especial del Registro Oficial No. 267 de fecha 22 de marzo de 2012.

Artículo 2.- Todos los bienes que en la actualidad existan en Acción Social Municipal, incorpórese a la institución Municipal, previo inventario en el que intervenga el guardalmacén municipal.

Artículo 3.- Una vez cerrado de manera definitiva los estados financieros serán remitidos a la Dirección Financiera de esta entidad para los trámites de rigor.

Artículo 4.- Deléguese a la Directora Financiera para que siguiendo la tramitología de ley, proceda a desvincular a esta organización de todas las entidades públicas o privadas con quienes ha tenido algún tipo de relación.

Artículo 5.- De existir convenios vigentes con cualquier entidad pública o privada, en el que se establezcan derechos y obligaciones para con esta entidad, los mismos pasarán al GAD Municipal de Déleg.

Artículo 6.- Todo lo relacionado con el ámbito social lo ejecutará directamente el GAD Municipal de Déleg, a través de la dependencia que por parte de la Alcaldía se disponga.

VIGENCIA.- La derogatoria de la presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Órgano Legislativo Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN FINAL

Quedan expresamente derogadas todas las ordenanzas y más disposiciones estatutarias y reglamentarias que existen y que tengan relación con Acción Social Municipal.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Déleg, a los dos días del mes de mayo del año dos mil trece.

f.) Dr. Rubén Dario Tito Q., Alcalde

f.) Sra. Cindy Abad Cabrera, Secretaria I. Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO: Que, **"LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE ACCIÓN SOCIAL MUNICIPAL"**, fue aprobada por el Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado de Déleg, en primera y segunda discusión en sesiones ordinarias de fechas: veintiséis de abril y dos de mayo de dos mil trece, conforme lo determina el inciso tres del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Sra. Cindy Abad Cabrera, Secretaria I. Concejo.

SECRETARÍA DEL ILUSTRE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE DÉLEG, Déleg, a los cinco días del mes de mayo de dos mil trece.- En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase el presente cuerpo normativo al señor Alcalde para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Sra. Cindy Abad Cabrera, Secretaria I. Concejo.

ALCALDÍA DEL CANTÓN DÉLEG: Déleg, a los cinco días del mes de mayo de dos mil doce a las 18h00.- De conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente "ordenanza de organización y funcionamiento del concejo municipal del cantón Déleg", está de acuerdo a la Constitución y leyes del Ecuador. **SANCIONO.- "LA ORDENANZA DEROGATORIA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE ACCIÓN SOCIAL MUNICIPAL".** Ejecútese y Publíquese en el Registro Oficial.

f.) Dr. Rubén Darío Tito, Alcalde del cantón Déleg.

Proveyó y firmo la presente, "**ORDENANZA DEROGATORIA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE ACCIÓN SOCIAL MUNICIPAL**", el doctor Rubén Darío Tito, Alcalde del cantón Déleg, al quinto día del mes de mayo de dos mil trece.- Lo certifico.

f.) Sra. Cindy Abad Cabrera, Secretaria I. Concejo.

EL CONSEJO PROVINCIAL DEL AZUAY

Considerando:

Que, el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, prestación de servicios públicos, aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;

Que, el inciso segundo del artículo ibídem, manda que las empresas públicas estarán bajo la regulación y control específico de los organismos pertinentes de acuerdo con la Ley, funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales;

Que, el artículo 225, números 2 y 4 de la Constitución de la República del Ecuador vigente, determina que el sector público comprende, entre otras, las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado, así como también, las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos;

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 48 del 16 de octubre del 2009, en el artículo 1, prevé: "Las disposiciones de la presente Ley regulan la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de las empresas públicas que no pertenezcan al sector financiero y que actúen en el ámbito internacional, nacional, regional, provincial o local; y, establecen los mecanismos de control económico, administrativo, financiero y de gestión que se ejercerán sobre ellas, de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución de la República";

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas - LOEP dispone en su numeral 2 que la creación de empresas públicas se hará, entre otras formas, "Por acto normativo legalmente expedido por los gobiernos autónomos descentralizados";

Que, el artículo 56 de la misma Ley determina que para la extinción de una empresa pública se deberán observar las mismas formalidades establecidas para su creación, debiendo en este caso, la ordenanza respectiva fijar la forma y términos de su extinción y liquidación;

Que, el art. 47 literal h del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD determina que es atribución del Consejo Provincial aprobar la creación de empresas públicas o la participación en empresas de economía mixta, para la gestión de servicios de su competencia u obras públicas provinciales, según las disposiciones de la Constitución y la ley;

Que, la EMPRESA VIAL DEL AZUAY EMVIAL EP fue creada mediante Ordenanza Provincial aprobada por el Consejo Provincial del Azuay en fecha 18 de junio del 2010, siendo sancionada favorablemente sin objeción por el Prefecto Provincial del Azuay en fecha 25 de junio del 2010, y publicada en el Registro Oficial No. 282 de fecha 20 de septiembre del 2010;

Que, en vigencia de las precitadas disposiciones Constitucionales y legales, el Consejo Provincial del Azuay tiene plenas atribuciones para conocer y aprobar la extinción y liquidación de una empresa pública creada por acto normativo resuelto al seno de dicho órgano legislativo, que integra el Gobierno Provincial del Azuay.

Que, durante los últimos meses, la empresa EMVIAL EP ha sido afectada por la decisión unilateral del Gobierno Nacional que a través del Ministerio de Transporte y Obras Públicas procedió al retiro de la delegación de las vías El Descanso-Lumagpamba-Paute- Puente de Chicty; y, Lumagpamba-Gualaceo-Chordeleg-Sigsig, repercutiendo en el modelo de gestión que fue implementado por el Gobierno Provincial del Azuay, por lo tanto no se encuentra cumpliendo a cabalidad con el objetivo para el que fue creada.

Que, conforme lo dispone el art. 55 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas - LOEP, basado en el informe técnico financiero respectivo, el señor Prefecto Provincial en su calidad de Máxima Autoridad del Gobierno Provincial del Azuay ha propuesto al Directorio de la Empresa Vial del Azuay EMVIAL EP la extinción y liquidación de la misma, lo cual ha sido tratado y aprobado por dicho Directorio en sesión extraordinaria de fecha 08 de marzo del 2013, debiendo elevarse de inmediato a conocimiento y resolución del Consejo Provincial del Azuay;

Que, conforme lo previsto en los arts. 54 'Normas Supletorias' y 55 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas - LOEP, en lo que se refiere a las normas de procedimiento no contempladas en esta Ley, se aplicaran las normas previstas en la Ley de Compañías; y,

El proyecto de **ORDENANZA DE EXTINCION Y LIQUIDACION DE LA EMPRESA VIAL DEL AZUAY 'EMVIAL EP'** fue puesta en conocimiento del Consejo Provincial en sesión ordinaria No. 03-2013 de fecha 28 de marzo del 2013;

Que, la Comisión de Legislación del Consejo Provincial del Azuay en sesión de fecha 10 de abril del 2013, ha resuelto conocer y aprobar el proyecto de **ORDENANZA DE EXTINCIÓN Y LIQUIDACION DE LA EMPRESA VIAL DEL AZUAY 'EMVIAL EP'**; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución de la República del Ecuador y las leyes pertinentes,

Expede:

LA ORDENANZA DE EXTINCIÓN Y LIQUIDACION DE LA EMPRESA VIAL DEL AZUAY 'EMVIAL EP'.

CAPÍTULO I

DEL PROCEDIMIENTO DE EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 1.- Disponer la extinción y liquidación de la Empresa Vial del Azuay EMVIAL EP, constituida mediante Ordenanza Provincial publicada en el Registro Oficial No. 282 de fecha 20 de septiembre del 2010. En consecuencia, para todos sus efectos legales adopta el nombre de "Empresa Vial del Azuay EMVIAL EP en Liquidación".

Artículo 2.- De conformidad al art. 57 inciso segundo de la Ley Orgánica de Empresas Publicas - LOEP, encárguese al Directorio y a la Gerencia General de la Empresa Vial del Azuay EMVIAL EP, dentro de sus correspondientes atribuciones, la adopción y ejecución de medidas administrativas, económicas y financieras necesarias hasta la total liquidación de la empresa, para lo cual podrá delegar las facultades y atribuciones que estimare procedentes hasta la culminación del proceso.

Artículo 3.- Para los fines determinados en el artículo precedente, conforme lo dispuesto en el art. 58 de la Ley Orgánica de Empresas Publicas, será el Directorio de la Empresa EMVIAL EP el que designará un Liquidador/a, quien cumplirá sus funciones con estricta observancia de lo previsto en los artículos 59 al 63 de la Ley Orgánica de Empresas Publicas - LOEP, así como aplicara como normas supletorias las contenidas en la Ley de Compañías, en lo que fuere legal y pertinente.

Hasta tanto el Directorio proceda con la designación de el/la Liquidador/a, continuarán encargados de la administración sus actuales representantes.

Artículo 4.- Las atribuciones y responsabilidades de/la Liquidador/a de la empresa EMVIAL EP se enmarcan en el cumplimiento estricto de lo dispuesto en los art. 59 y 60 de la Ley Orgánica de Empresas Publicas - LOEP; en lo no previsto en la norma citada, se tendrán como normas supletorias las previstas en los art. 387 y siguientes de la Ley de Compañías.

CAPÍTULO II

DEL PATRIMONIO EN LIQUIDACIÓN

Artículo 5.- Constituyen Patrimonio de la Empresa en liquidación, los bienes tangibles e intangibles que el Gobierno Provincial del Azuay transfirió a la Empresa Vial del Azuay EMVIAL EP contenidos en la Ordenanza provincial de su creación, y adquiridos a cualquier título o forma legal a lo largo de su existencia jurídica; toda clase de activos y pasivos que deberán ser considerados para la liquidación.

Artículo 6. Según lo prescrito en el art. 63 de la Ley Orgánica de Empresas Publicas - LOEP, una vez liquidada la Empresa Vial del Azuay EMVIAL EP y cubiertos todos los pasivos, el remanente de activos y todo saldo o derecho a favor pasaran a propiedad del Gobierno Provincial del Azuay.

CAPÍTULO III

DEL FINANCIAMIENTO

Artículo 7.- El financiamiento del proceso de liquidación de la Empresa Vial del Azuay EMVIAL EP se hará con cargo a los recursos que la empresa disponga y los que se gestionen por parte de el/la Liquidador/a con activos de la empresa, previa autorización del Directorio. Los fondos deberán ser manejados en cuenta separada o diferenciada por el/la Liquidador/a en coordinación con el área Financiera de la Empresa en liquidación. El financiamiento de la liquidación de la empresa EMVIAL EP no contemplará la utilización de los fondos provenientes de la recaudación de la Tasa Solidaria, con excepción del porcentaje autorizado para gastos de administración.

Artículo 8.- En caso de que el Directorio de la empresa en liquidación resuelva la contratación de un/a Liquidador/a ajeno a la empresa, este organismo aprobará la selección y honorarios que por este servicio correspondan hasta la liquidación total de la empresa.

Artículo 9.- Para la autorización y ejecución de adquisiciones y gastos hasta por el monto de Ínfima Cuantía (vigente al año 2013, calculado conforme lo dispuesto en el art. 60 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública), relacionados con el proceso de extinción y liquidación de la empresa, serán atribución y responsabilidad de el/la Liquidador/a, de conformidad a la normativa vigente en materia de Contratación Pública.

Artículo 10.- El/la Liquidador/a deberá ejecutar y agotar las acciones que sean necesarias para la terminación de todos los contratos, convenios y obligaciones vigentes respecto de la empresa en liquidación. Para la devolución de activos a la empresa en liquidación, el/la Liquidador/a presentará al Directorio un cronograma específico con el inventario valorado de los activos a ser devueltos, a fin de que lo apruebe y autorice.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Nombrado/a el/la Liquidador/a, al tiempo de comenzar sus labores procederá a suscribir conjuntamente con la Gerencia General de la empresa, el inventario y balance inicial de liquidación de la misma.

SEGUNDA: Dentro del procedimiento de liquidación, se efectuarán los actos necesarios para su cabal cumplimiento, con la transferencia patrimonial del remanente de activos al Gobierno Provincial del Azuay, que sea del caso. Cualquier costo o valor que llegare a generarse por estos conceptos, se imputarán al proceso de liquidación y será cancelado por el/la empresa.

TERCERA: La Empresa Vial del Azuay EMVIAL EP asume y mantiene relaciones laborales únicamente con el talento humano necesario para su proceso de liquidación. Por consiguiente, no se autoriza compromiso alguno ni extensiones con dicho personal, mismo que al finalizar la liquidación de la empresa, deberá ser cesado en sus funciones y finiquitadas cada una de esas relaciones laborales por parte de el/la Liquidador/a, previa su notificación ante las autoridades correspondientes. El/la Liquidador/a procederá al pago de las indemnizaciones legales o las que determinen las autoridades, con cargo a los recursos de la empresa en liquidación.

CUARTA: Respecto a las funciones, facultades y/o competencias ejecutadas por la Empresa Vial del Azuay EMVIAL EP, sea por convenios, contratos, delegaciones cualquier otro medio o instrumento que se hayan conferido a la empresa, las mismas deberán ser concluidas o restituidas a las personas, entidades y organismos, públicos o privados, que los suscribieron o emanaron, a fin de que dichos compromisos queden legalmente cerrados. Corresponderá a el/la Liquidador/a efectuar todas las acciones tendientes a dar cumplimiento a lo que queda prescrito en la presente disposición.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA: El/la Liquidador/a realizará todas las acciones tendientes a agotar las acciones, juicios y demás procesos legales en que se encontrare inmersa la Empresa Vial del Azuay EMVIAL EP. De requerirse por algún medio alternativo de solución de conflictos (Mediación/Arbitraje) y más aún si se tratare de propuesta de transigir en procesos, acciones o demás, el/la Liquidador/a presentará al Directorio de la empresa en liquidación, un informe motivado y valorado con la propuesta para que sea analizada y autorizada de ser el caso, salvo acciones penales en el caso de que existieren.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

UNICA: Por efectos de la vigencia de la presente Ordenanza quedan derogadas, sea íntegramente, o en su parte pertinente, la ORDENANZA DE CREACION DE LA EMPRESA VIAL DEL AZUAY EMVIAL EP, publicada en el Registro Oficial No. 282 de fecha 20 de septiembre del 2010.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza de Extinción y Liquidación de la EMPRESA VIAL DEL AZUAY EMVIAL EP entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la Ciudad de Cuenca, capital de la Provincia del Azuay a los veinte y cinco días del mes de abril del dos mil trece.

f.) Ing. Paúl Carrasco Carpio, Prefecto Provincial del Azuay.

f.) Dr. MBA. Diego Trelles Vicuña, Secretario General.

CERTIFICACIÓN: Certifico que la presente Ordenanza, fue aprobada en Sesión Ordinaria 04-2013 y Sesión Extraordinaria 01-2013, del Consejo Provincial del Azuay, de fecha 22 de Abril del 2013 y 25 de abril del 2013, respectivamente.

Cuenca, 25 de abril del 2013.

f.) Dr. MBA. Diego Trelles Vicuña, Secretario General, Gobierno Provincial del Azuay.

SANCION: De conformidad al Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; me permito sancionar favorablemente la aprobación de la "ORDENANZA DE EXTINCION Y LIQUIDACION DE LA EMPRESA VIAL DEL AZUAY 'EMVIAL EP'", en Sesión Extraordinaria No. 01-2013, efectuada el día jueves veinte y cinco de abril del dos mil trece.

Cuenca, 25 de abril del 2013.

f.) Ing. Paúl Carrasco Carpio, Prefecto Provincial del Azuay.

Dr. MBA. Diego Trelles Vicuña, SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL AZUAY, CERTIFICA: Que el Ing. Paúl Carrasco Carpio, Prefecto Provincial del Azuay, proveyó, sancionó y firmo la Ordenanza que antecede, en la fecha antes indicada- Cuenca, veinte y seis de abril del dos mil trece.

f.) Dr. MBA. Diego Trelles Vicuña, Secretario General.

El REGISTRO OFICIAL no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.